



Bogotá D.C. Noviembre 23 de 2022.

SEÑOR

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETA

Dr. CESAR MONTAÑEZ ROMERO

jprmpalmacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO 2022-110

DEMANDANTE MARLEN ORJUELA MELO

DEMANDADA BLANCA ROCIO ORJUELA MELO

EXCEPCIONES DE MERITO

Señor Juez,

FERNANDO GONZALEZ CIFUENTES, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.398.554 expedida en Bogotá, abogado graduado y portador de la Tarjeta Profesional número 68.037 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando según poder adjunto, como apoderado especial de BLANCA ROCIO ORJUELA MELO mayor de edad, domiciliada en Machetá Cundinamarca, quien actúa en nombre propio, por medio de la presente descorro el traslado de la demanda ejecutiva de la referencia e interpongo las excepciones de mérito que adelante enunciaré:

I. OPORTUNIDAD PARA CONTESTAR.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P. y del AUTO de octubre 13 de 2022, la presente contestación de demanda se presenta en término oportuno, de acuerdo con lo siguiente:

Blanca Rocío Orjuela Melo fue notificada del auto admisorio de la demanda el 15 de noviembre de 2022.

Con fundamento en lo anterior el término para contestar demanda se inició el 16 de noviembre de 2022 y culmina el 29 de noviembre de 2022.



II. IDENTIFICACIÓN DE LA DEMANDADA

Demandada	BLANCA ROCIO ORJUELA MELO
Cédula	51.891.739
Dirección	Calle 5 # 5-95 Machetá Cundinamarca
Email	rocioorjuela@yahoo.com
Apoderado	Fernando González Cifuentes
Identificación	Cédula 19.398.554 de Bogotá, T.P. 68.037 del C.S de la J.
Dirección	Calle 41 # 25-42 oficina 201 en Bogotá
Teléfono	310 2286710
Email	fernando@gonzalezYGONZALEZABOGADOS.COM

III. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas las pretensiones de la demanda ejecutiva por cuanto las mismas carecen de sustento legal y fáctico verdadero.

A la primera: Me opongo, dicha obligación no consta en el documento presentado como título ejecutivo. Además el proceso ejecutivo no es la vía procesal para declarar la resolución de un contrato de compraventa de acciones, ni para tramitar las compensaciones por presuntos daños.

A la segunda: Me opongo, no se pueden generar intereses de mora sobre una suma de dinero no adeudada.

A la tercera: Me opongo, es la demandante quien debe ser condenada a pagar las costas del proceso y las agencias en derecho por su demanda infundada.

IV. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 numeral 2° del Código General del Proceso, me pronuncio expresamente sobre cada uno de los hechos de la demanda en el orden en que fueron planteados y conservando su nomenclatura.



Al Hecho Primero: Es cierto, y se aclara y complementa que el acuerdo de conciliación contenido en esta acta reza literalmente:

“ACUERDO DE CONCILIACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA. *Las partes acordaron que la señora BLANCA ROCÍO ORJUELA MELO cederá a título de compraventa sus dos mil quinientas acciones (2.500), que corresponden al 50% del capital social de la sociedad ORGANIZACIÓN CANDELARIA S.A.S., a la señora MARLEN ORJUELA MELO por el valor de trescientos millones de pesos (\$300.000.000) pagaderos ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000) en efectivo y ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000) con la entrega del establecimiento de comercio denominado CANDELARIA HELADERÍA CAFÉ identificado con número de matrícula mercantil 02967085.*

CLÁUSULA SEGUNDA. *Para hacer efectivo el cumplimiento de lo pactado en la cláusula primera del presente acuerdo las partes se OBLIGAN a lo siguiente:*

- *El día 06 de noviembre la señora MARLEN ORJUELA MELO le entregará cien millones de pesos (\$100.000.000) en efectivo a la señora BLANCA ROCÍO ORJUELA MELO en el lugar donde se desarrolla la actividad económica a las 05:00 p.m. En esta fecha las partes se comprometen a realizar acta de entrega del establecimiento de comercio denominado CANDELARIA SUPERMERCADO identificado con matrícula mercantil 02967083 con el levantamiento del correspondiente inventario y la señora BLANCA ROCÍO ORJUELA MELO realizará la entrega real y material a la señora MARLEN ORJUELA MELO del establecimiento denominado CANDELARIA SUPERMERCADO.*
- *El día 06 de noviembre de 2021 a la señora BLANCA ROCÍO ORJUELA MELO la sociedad ORGANIZACIÓN CANDELARIA S.A.S. le entregará materialmente el establecimiento de comercio denominado CANDELARIA HELADERÍA CAFÉ identificado con número de matrícula mercantil 02967085.*
- *El día 06 de diciembre de 2021 la señora MARLEN ORJUELA MELO le entregará cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) en efectivo a la señora BLANCA ROCÍO ORJUELA MELO en el lugar donde se desarrolla la*



actividad económica a las 05:00 p.m.

- *Las partes se obligan a tener el registro de la cesión de acciones, de la cesión del establecimiento de comercio y el correspondiente registro en el libro de accionistas ante la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ para el día 06 de diciembre de 2021. Los costos de dichos registros serán asumidos por las partes conforme se establezca en la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.*

CLÁUSULA TERCERA. *Las partes se declaran mutuamente a paz y salvo, siempre y cuando se cumpla a cabalidad el acuerdo aquí relacionado, en relación con los hechos y pretensiones objeto de la presente conciliación, y a partir de la fecha se abstendrán de iniciar o promover procesos de cualquier naturaleza contra la otra parte en este sentido, salvo la ejecución de los acuerdos aquí pactados.*

CLÁUSULA CUARTA. *Las partes se comprometen a informar el cumplimiento de este acuerdo o su eventual incumplimiento al Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Superintendencia de Sociedades para el seguimiento y registro de la efectividad de los acuerdos celebrados, al correo electrónico conarbitraje@supersociedades.gov.co Debido a la asistencia virtual de las partes, la conciliadora, con la autorización de las mismas, grabo la lectura del acta de conciliación, en la que se deja constancia de la aprobación del acuerdo de conciliación por todas las partes. La grabación hará parte integral del presente trámite de conciliación.*

Las partes han manifestado que aceptan libremente el acuerdo anterior y se responsabilizan de sus obligaciones, y la conciliadora avala con su firma dichas fórmulas de arreglo y reitera que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo. En consecuencia, se declara terminada la presente audiencia de conciliación, cuya acta se expide a los 03 días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).”

De donde se observa claramente que existen obligaciones recíprocas de las partes las cuales tienen una secuencia lógica.

En efecto, Blanca Rocío Orjuela Melo se obligó a **ceder a título de compraventa**, como en efecto cedió, a favor de Marlén Orjuela Melo, las 2500 **acciones** de las cuales era titular en la sociedad ORGANIZACIÓN CANDELARIA S.A.S., obligación que tenía como contraprestación por parte de Marlén Orjuela del pago del precio acordado, pago que aún no se ha efectuado.



El precio acordado por las 2500 acciones fue de trescientos millones de pesos (\$300.000.000,) suma que Marlén Orjuela debía pagar a Blanca Rocío Orjuela así:

- Ciento cincuenta millones de pesos, con el establecimiento de comercio CANDELARIA HELADERIA CAFÉ. Obligación cumplida parcialmente por la compradora de las acciones Marlén Orjuela, pues si bien, el establecimiento de comercio se entregó materialmente a Rocío Orjuela, a la fecha de esta contestación la representante legal de la ORGANIZACIÓN CANDELARIA S.A.S. señora Marlén Orjuela, no ha registrado la tradición del mismo ante la Cámara de Comercio de Bogotá, según se prueba con el certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda y expedido el 29 de septiembre de 2022, es decir que a la fecha de presentación de la demanda la demandante estaba en mora de pagar este instalamento del precio pactado a cambio de las acciones. Únicamente la representante legal de sociedad titular del establecimiento puede hacer esta tradición, y la representante legal de la sociedad es Marlén Orjuela Melo.
- Ciento cincuenta millones de pesos en efectivo. Obligación cumplida parcialmente por la compradora de las acciones Marlén Orjuela, pues tan solo ha abonado la suma de cien millones de pesos (\$100.000.000) el 6 de noviembre de 2021, los mismos que ahora descaradamente reclama le sean devueltos.
- La demandante Marlén Orjuela no cumplió con el pago de la cuota de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000,00) pactada en el acta de conciliación para diciembre 6 de 2021. Razón por la cual actualmente cursa el proceso ejecutivo 2022-003 ante este Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá, proceso en el cual ya se ha librado mandamiento de pago el que fue notificado a Marlén Orjuela.

En el acta de conciliación se pactó en el último acápite de la cláusula tercera del acuerdo, que las partes se obligan a tener el registro de la cesión de acciones, de la cesión del establecimiento de comercio y el registro del libro de accionistas ante la Cámara de Comercio para el 6 de diciembre de 2021.

Aquí la pregunta es: **¿Qué parte debe cumplir esta obligación?** La respuesta es clara en la ley comercial, Código de Comercio y ley 1258 de 2008, es obligación de la demandante Marlén Orjuela Melo como representante legal de ORGANIZACIÓN CANDELARIA S.A.S., cumplir estas obligaciones.

El artículo 406 del Código de Comercio establece el procedimiento y los requisitos para la



enajenación de acciones.

Los estatutos de la sociedad ORGANIZACIÓN CANDELARIA S.A.S. en el artículo 13 establecen:

Artículo 13º. Libro de registro de acciones.- La sociedad llevará un libro de registro de acciones, previamente registrado en la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio principal de la sociedad, en el cual se anotará el nombre del accionista, la cantidad de acciones de su propiedad, el título o títulos con sus respectivos números y fechas de inscripción, las enajenaciones, los traspasos, las prendas, usufructos, embargos, demandas judiciales, así como cualquier otro acto sujeto a inscripción según aparezca establecido en la ley.

Como se prueba con la copia del libro de accionistas aportado por la demandante, este libro está en poder de Marlén Orjuela Melo desde diciembre 2 de 2021, así que la obligación de registro de los movimientos accionarios legal y materialmente le corresponden a ella como representante legal de la sociedad y como tenedora del libro de accionistas. **¿Cómo podría Rocío Orjuela Melo, quien renunció a la representación legal de ORGANIZACIÓN CANDELARIA S.A.S. según obra en el certificado de existencia y representación legal obrante en el proceso, y quien no tiene en su poder el libro de accionistas pues ya lo entregó a Marlén Orjuela desde diciembre 2 de 2021, cómo podría registrar la cesión de acciones?**

La cesión de acciones de una sociedad por acciones simplificada no requiere ser registrada ante la Cámara de Comercio, la cesión del establecimiento de comercio si requiere ser registrada.

Únicamente el representante legal de la sociedad puede solicitar el registro de la enajenación de un establecimiento de comercio, la representante legal de ORGANIZACIÓN CANDELARIA S.A.S. es la demandante Marlén Orjuela Melo, si las gestiones ante la Cámara de Comercio no se han cumplido es por negligencia de la representante legal.

Pero en adición a todo lo expuesto tenemos que mi representada Blanca Rocío Orjuela Melo si ha estado dispuesta a cumplir las obligaciones a su cargo, para lo cual ha realizado las siguientes acciones:

- El 6 de noviembre de 2021 Rocío Orjuela entregó materialmente a Marlén Orjuela Melo el establecimiento de comercio CANDELARIA SUPERMERCADO.
- El 2 de diciembre de 2021 según consta en el acta respectiva de recibo, le fueron entregados a la demandante todos los documentos de la sociedad ORGANIZACIÓN



CANDELARIA S.A.S.

- Antes del 6 de diciembre de 2022 entre el suscrito apoderado de Roció Orjuela Melo desde mi email fernando@gonzalezYGonzalezAbogados.com y el email del apoderado de la demandante crislianCamilopezCabra@gmail.com cruzamos las siguientes comunicaciones relacionadas con el cumplimiento de la conciliación:

Email 1: del 12 noviembre de 2021, a las 6:30 a.m., en el cual remito al Dr. López el borrador del contrato para legalizar la cesión de acciones. Contrato que se proponía como sustento de la transacción.

Email 2: del 16 de noviembre de 2021, a las 2:38 p.m. donde el Dr. López responde poniendo nuevas condiciones no pactadas en el acta.

Email 3: del 22 de noviembre de 2021, a las 3:31 p.m. donde le manifiesto al Dr. López que se procederá a entregar los estados financieros solicitados en su correo anterior.

Email 4: del 22 de noviembre de 2021, a las 3:40 p.m. donde el Dr. López da respuesta al anterior correo proponiendo fecha del 25 o 26 de noviembre para realizar la reunión. Reunión que nunca se realiza pues la representante legal de la sociedad, Marlen Orjuela, no convocó a la asamblea de accionistas.

Email 5: del 6 de diciembre de 2021, a las 8:24 a.m. donde le pido al Dr. López que me indique la hora para reunirnos ese mismo día para hacer la asamblea y firmar los documentos necesarios, entre ellos la cesión de acciones.

Email 6: del 6 de diciembre de 2021, a las 10:42 a.m. en el cual el Dr. López de manera sorpresiva y a última hora según su estilo ya conocido en autos, presenta unas nuevas pretensiones condicionando la reunión a que se cumplan unas exigencias económicas no contempladas dentro de la conciliación, en esta comunicación es evidente la predisposición a no cumplir lo pactado.

Email 7: del 6 de diciembre de 2021, a las 10:56 a.m. en el cual manifiesto mi rechazo a las absurdas pretensiones de última hora de la demandante Marlén Orjuela.

Email 8: del 6 de diciembre de 2021, a las 11:45 a.m. mediante el cual el Dr. López manifiesta su interés de finiquitar el asunto haciendo manifestaciones injuriosas en contra de mi representada como sustento de su buena disposición.



Email 9: del 6 de diciembre de 2021, a las 12:27 p.m. en el cual reitero al Dr. López la disposición de mi representada a cumplir las obligaciones a su cargo previo el pago del saldo del precio adeudado en efectivo, en los siguientes términos:

“ DR. LOPEZ

Nuestro interés también es dar cumplimiento a todos y cada uno de los términos de la conciliación celebrada el 3 de noviembre de 2021 ante la Superintendencia de Sociedades.

- 1. Mi representada esta dispuesta a firmar el documento mediante el cual instruye a la representante legal de la sociedad para hacer la inscripción de las acciones que se comprometió a ceder.*
- 2. Mi representada está dispuesta a firmar como cesionaria el contrato de cesión del establecimiento candelaria heladería.*
- 3. Igualmente esta dispuesta acudir a la asamblea de accionistas donde se plasman los términos de la conciliación entre ellos cesión de acciones y de los establecimientos de comercio, designación de nuevo representante legal.*
- 4. Mi poderdante ya hizo entrega a la señora MARLEN ORJUELA del establecimiento de comercio CANDELARIA SUPERMERCADO.*
- 5. Mi poderdante ya hizo entrega de la contabilidad y demás documentos de la sociedad.*
- 6. Mi representada rechaza enfáticamente sus afirmaciones sobre presunta manipulación de la contabilidad y por este medio lo conmina a que presente las pruebas de sus afirmaciones o en su defecto se retracte de las mismas.*
- 7. Mi representada no ha sido vencida en juicio y no se le ha probado ninguna obligación patrimonial por la cual deba responder como administradora.*

De la manera más respetuosa y comedida le solicito instruir a su cliente para que proceda a:

- 1. El pago de la suma de \$50.000.000,00 en los términos de la conciliación celebrada ante la Superintendencia de Sociedades.*
- 2. La firma del contrato de cesión del establecimiento de comercio Candelaria Heladería.*
- 3. El reporte a la Cámara de Comercio de la cesión del establecimiento de comercio Candelaria Heladería.*

Gestiones que puede realizar en su calidad de representante legal suplente.



Por su parte la señora Rocío Orjuela manifiesta:

- 1. Estar dispuesta a firmar los documentos que se requieran para perfeccionar los términos del acuerdo de conciliación.*
- 2. Entregar la carta de cesión de acciones dirigida al representante legal de la sociedad una vez reciba el pago de los \$50.000.000 que se le adeudan.*

Email 10: de fecha 7 de diciembre de 2021 dirigido por el suscrito al centro de conciliación de la Superintendencia de Sociedades informando sobre el incumplimiento del acuerdo por parte de Marlén Orjuela. Lo anterior en cumplimiento de lo acordado en la cláusula cuarta del acta de conciliación.

Al Hecho Segundo: Es cierto.

Al Hecho Tercero: Contiene varias afirmaciones:

Son ciertos los apartes textuales extraídos del acuerdo de conciliación, pero no son ciertas las afirmaciones e interpretaciones del libelista.

No es cierto que la obligación de ceder las acciones recayera única y exclusivamente sobre la demandada Blanca Rocío Orjuela Melo, además dicha obligación estaba condicionada al pago del precio de trescientos millones (\$300.000.000,00) pactado en la conciliación.

Es cierto que el registro de acciones no se hace en la Cámara de Comercio sino en el libro de accionistas de la sociedad que está en poder de la demandante Marlén Orjuela Melo como ella lo confiesa al aportar copia del mismo a esta demanda.

Al apoderado de la demandante se le remitieron los borradores de los documentos para perfeccionar la cesión previo pago del saldo del precio, la demandante Marlén Orjuela Melo en su calidad de representante legal de la sociedad no cumplió con su obligación legal y estatutaria de convocar a la asamblea de accionistas para perfeccionar el acuerdo de conciliación a pesar de haber sido requerida por intermedio de su apoderado.

No obstante, al tratarse de la tradición de bienes muebles, la misma quedó perfeccionada al momento en el que las partes se pusieron de acuerdo en la cosa y en el precio, lo que ocurrió el 3 de noviembre de 2021 en la audiencia de conciliación.

Al Hecho Cuarto: No es cierto, por las siguientes razones:



La venta de cosas muebles como las acciones se perfecciona de acuerdo con el artículo 1857 del Código Civil desde el momento en el que las partes acuerdan la cosa y el precio, las acciones de una sociedad por acciones simplificada son bienes de los reputados muebles y en consecuencia no requieren de solemnidad alguna en cuanto respecta a su tradición, no debe constar en escritura pública, no se debe registrar ante la Cámara de Comercio, entonces la venta de las acciones quedó perfeccionada en la audiencia de conciliación, así lo entiende la vendedora, razón por la cual inició acción ejecutiva contra la compradora para que esta le pagara el saldo del precio convenido.

Por otra parte y si se le diera otra interpretación a la norma antes citada, tenemos que al tenor de lo dispuesto en el artículo 1609 del Código Civil Colombiano en los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o se allane a cumplir en la forma y tiempo debidos.

Marlén Orjuela Melo no ha cumplido su obligación de pagar el precio pactado por la compraventa de las acciones, así que en el evento en el que no hubiera recibido las acciones, no estaría legitimada para reclamar un incumplimiento cuando no ha pagado el precio por los bienes que compró.

Marlén Orjuela Melo debió cumplir primero con el pago del precio antes de poder exigir la entrega de las acciones. Así lo impone el artículo 947 del Código de Comercio cuando determina que el comprador deberá pagar el precio en el plazo estipulado, en concordancia con el artículo 1928 del Código Civil que establece como principal obligación del comprador el pago del precio, ese plazo para pagar era el 6 de diciembre de 2021 y la compradora hoy demandante no pagó.

Al amparo del artículo 1930 del Código Civil fue que mi representada inició acción ejecutiva en contra de la compradora Marlén Orjuela para que esta pagará el precio pactado por las acciones, proceso en el cual ya se libró mandamiento de pago y que ya fue notificado a la demandada, por lo tanto ya está constituida en mora de pagar dicho precio.

Al Hecho Quinto: La erudita apreciación del libelista sobre su profundo conocimiento del régimen de las sociedades no constituye un hecho, sin embargo es confesión en cuanto que siempre ha estado enterado de la disposición de mi poderdante a facilitar la ejecución del acuerdo de conciliación, lo cual se prueba con las numerosas comunicaciones a él enviadas en este sentido.

En efecto y como ya se señaló en la respuesta al hecho cuarto, la compraventa de las acciones ya quedó perfeccionada, si la demandante no la ha inscrito en el libro de accionistas ya sea



por ignorancia o por deficiente asesoría, no es culpa de mi representada, no obstante y así consta en los correos enviados por el suscrito al Dr. López, Blanca Rocío Orjuela Melo ha estado dispuesta a firmar los documentos que le den tranquilidad y seguridad a su apreciada hermana, en ese sentido se envió un borrador de contrato de cesión de acciones y se manifestó la disponibilidad de acudir a una asamblea para que allí se ratificaran los términos del acuerdo de conciliación, documentos que fueron aprobados por el apoderado, pero nunca firmados por la demandante.

Al Hecho Sexto: Es cierto, la demandada hizo ese abono de la parte del precio pactado en efectivo, el día 6 de noviembre de 2022, fecha en la cual recibió de Blanca Rocío Orjuela Melo el establecimiento de comercio ORGANIZACIÓN CANDELARIA S.A.S.

Al Hecho Séptimo: No es cierto, no hay ninguna obligación actualmente exigible por la demandante quien está en mora de pagar el saldo del precio y ya ha sido notificada judicialmente del mandamiento de pago en su contra.

Al Hecho Octavo: No es cierto, la compraventa quedó perfeccionada en la audiencia de conciliación, además durante estos casi doce meses la demandante ha usufructuado el establecimiento de comercio CANDELARIA SUPERMERCADO y la sociedad ORGANIZACIÓN CANDELARIA S.A.S.

Además es un exabrupto pretender que el proceso ejecutivo sea la cuerda procesal para resolver un contrato de compraventa de acciones.

V. EXEPCIONES DE MÉRITO

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P. y en contra de las absurdas pretensiones de la demanda planteo las siguientes excepciones de mérito:

Excepción De Contrato No Cumplido

Estipula el artículo 1609 del Código Civil:

“1609. En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos.”

Marlén Orjuela Melo para el 6 de diciembre de 2021 debía haber pagado a Blanca Rocío Orjuela Melo la totalidad del precio pactado por las acciones, esto es \$300.000.000 de pesos,



para esa fecha la demandante adeudaba \$50.000.000 millones en efectivo y el registro de la tradición del establecimiento de comercio ante la Cámara de Comercio. A la fecha aún los adeuda y por eso fue demandada ejecutivamente, proceso en el cual se libró mandamiento de pago.

En el remoto evento en que estuviera pendiente a favor de Marlén Orjuela Melo alguna obligación a cargo de Roció Orjuela Melo, la demandante Marlén no podría alegar incumplimiento mientras no pague la totalidad del precio.

En consecuencia se solicita al despacho declarar la prosperidad de esta excepción.

Nemo Auditur Propriam Turpitudinem Allegans

Establece este principio general del derecho, que no se debe escuchar a nadie que alegue su propia torpeza como defensa.

Y es que resulta muy torpe que el representante legal de la ORGANIZACIÓN CANDELARIA S.A.S., quien tiene en su poder el libro de registro de accionistas de la sociedad, quien tiene en su poder copia del acta de conciliación en la cual consta que las partes vendedora y compradora de las acciones acordaron el precio de las dos mil quinientas acciones (2500) y los plazos para su pago, ahora demande alegando que no se ha registrado la cesión de las acciones en un libro que ella tiene en su poder. Sus asesores legales debieron contarle que la cesión de acciones en una SAS no requiere ser registrada ante la Cámara de Comercio.

En consecuencia se solicita al despacho declarar la prosperidad de esta excepción.

Cobro De Lo No Debido

Como se desprende la lectura atenta del acta de conciliación, Blanca Rocío Orjuela Melo tenía dos obligaciones para con su hermana:

- La tradición de las 2500 acciones en la sociedad ORGANIZACIÓN CANDELARIA S.A.S.
- La entrega material del establecimientos de comercio CANDELARIA SUPERMERCADO

En cuanto a la primera obligación con sustento en la ley, y por tratarse de compraventa de bienes muebles, el contrato de compraventa se perfeccionó ante la Superintendencia de Sociedades dentro de la audiencia de conciliación cuando las partes acordaron la cosa (2.500



acciones) y el precio (\$300.000.000) es decir ahí en ese momento jurídico se hizo la tradición de las acciones que eran el objeto vendido.

En cuanto a la segunda obligación recíproca de entregarse materialmente los establecimientos de comercio, la heladería para Rocío y el supermercado para Marlén, esta obligación se cumplió el 6 de noviembre de 2021 según consta en las actas correspondientes.

Tan solo se encuentran pendientes de cumplimiento las obligaciones a cargo de Marlén Orjuela Melo de pagar el saldo de \$50.000.000 en efectivo y de registrar ante la Cámara de Comercio la tradición del establecimiento de comercio CANDELARIA HELADERIA.

Con fundamento en lo expuesto es claro que Marlén Orjuela Melo está cobrando algo que no se le debe.

En consecuencia se solicita al despacho declarar la prosperidad de esta excepción.

Venta Perfecta De Las Acciones

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 655 del Código Civil, las acciones en una sociedad se pueden clasificar dentro de la categoría de bienes muebles.

Según el artículo 1857 del Código Civil, la venta de muebles se reputa perfecta desde que las partes han convenido en la cosa y en el precio. Ante la Conciliadora de la Superintendencia de Sociedades, las partes acordaron y así consta en el acta aportada como prueba por el demandante que la cosa eran las 2500 acciones en cabeza de Blanca Rocío Orjuela Melo y que el precio eran los trescientos millones de pesos (\$300.000.000,00), así que la compraventa de acciones quedó perfeccionada en la audiencia de conciliación, el registro de esta venta en el libro privado de accionistas de la sociedad ORGANIZACIÓN CANDELARIA SAS es una actividad que no requiere de la intermediación de autoridad alguna y corresponde a la demandante como representante legal de la sociedad y tenedora del libro de registro de accionistas.

El acta de conciliación más los comprobantes de pago del precio constituyen el sustento necesario y suficiente para que la representante legal de la sociedad ORGANIZACIÓN CANDELARIA S.A.S. pueda hacer el registro de la cesión de acciones en el correspondiente libro.

Así que no puede pretender la demandante que además de las acciones que ya tiene en su poder, se le restituya la parte del precio abonado por dichas acciones. Y tampoco puede pretender en



un proceso ejecutivo resolver un contrato de compraventa.

En consecuencia se solicita al despacho declarar la prosperidad de esta excepción.

Inexistencia De Daño o Perjuicio

No se ha probado por parte de la demandante la ocurrencia de daño o perjuicio alguno por causa o con ocasión de acciones u omisiones de mi representada.

Y es que mal podría existir daño o perjuicio para la demandante cuando a partir del 6 de noviembre de 2021 ella recibió materialmente el establecimiento de comercio CANDELARIA SUPERMERCADO y el manejo total y absoluto de la sociedad ORGANIZACIÓN CANDELARIA S.A.S. y a partir de esa fecha se ha lucrado con las utilidades tanto del establecimiento de comercio como de la sociedad.

Ella como única accionista de la sociedad ORGANIZACIÓN CANDELARIA S.A.S. dueña a su vez del establecimiento CANDELARIA SUPERMERCADO solo ha recibido beneficios de un negocio totalmente rentable.

En consecuencia se solicita al despacho declarar la prosperidad de esta excepción.

Genérica

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 282 del C.G.P. solicito al despacho declarar cualquier excepción que resulte probada en este proceso.

VI. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P, se procede a objetar el juramento estimatorio presentado en la demanda por las siguientes razones:

Parte el libelista de una premisa falsa, pues a la luz del artículo 428 del C.G.P. el acreedor podrá demandar el pago de perjuicios “*por la no entrega de una especie mueble*” y en el caso que nos ocupa no hay nada pendiente de entrega.

Por su parte el artículo 206 del mismo C.G.P. impone la obligación para el juramento de “*estimarlos razonadamente*” sin obligación pendiente de cumplir cualquier estimación de perjuicios no es más que una elucubración sin fundamento, todo lo contrario a una estimación razonada.



Igualmente es impreciso como fundamento del juramento afirmar que la obligación era de hacer, cuando es de todos sabido que en una compraventa las obligaciones reciprocas son de DAR.

Se objeta el juramento estimatorio por cuanto el mismo no es razonado.

VII. PRUEBAS QUE SUSTENTAN LAS EXCEPCIONES

Solicito al despacho que en adición a las documentales aportadas con la demanda, se sirva decretar las siguientes:

1. **Interrogatorio de Parte:** Que deberá absolver la demandante Marlén Orjuela Melo en la audiencia del artículo 372 del C.G.P. de acuerdo con el cuestionario que sobre los hechos de la demanda y de esta contestación formularé, con el fin de obtener de ella la confesión sobre los hechos en que se sustentan estas excepciones, petición que formulo según las disposiciones de los artículos 191 y subsiguientes del C.G.P.
2. **Documentales:** En adición a las presentadas en la demanda apporto los siguientes:

Email 1: del 12 noviembre de 2021, a las 6:30 a.m., en el cual remito al Dr. López el borrador del contrato para legalizar la cesión de acciones. Contrato que se proponía como sustento de la transacción.

Email 2: del 16 de noviembre de 2021, a las 2:38 p.m. donde el Dr. López responde poniendo nuevas condiciones no pactadas en el acta.

Email 3: del 22 de noviembre de 2021, a las 3:31 p.m. donde le manifiesto al Dr. López que se procederá a entregar los estados financieros solicitados en su correo anterior.

Email 4: del 22 de noviembre de 2021, a las 3:40 p.m. donde el Dr. López da respuesta al anterior correo proponiendo fecha del 25 o 26 de noviembre para realizar la reunión.

Email 5: del 6 de diciembre de 2021, a las 8:24 a.m. donde le pido al Dr. López que me indique la hora para reunirnos ese mismo día para hacer la asamblea y firmar los documentos necesarios, entre ellos la cesión de acciones.

Email 6 del 6 de diciembre de 2021, a las 10:42 a.m. en el cual el Dr. López da respuesta al anterior email.



Email 7 del 6 de diciembre de 2021, a las 10.56 a.m. en el cual manifiesto mi rechazo a las absurdas pretensiones de última hora de la demandante Marlén Orjuela.

Email 8 del 6 de diciembre de 2021, a las 11:45 a.m. mediante el cual el Dr. López manifiesta su interés de finiquitar el asunto haciendo manifestaciones injuriosas en contra de mi representada como sustento de su buena disposición.

Email 9 del 6 de diciembre de 2021, a las 12:27 p.m. en el cual reitero al Dr. López la disposición de mi representada a cumplir las obligaciones a su cargo previo el pago del saldo del precio adeudado en efectivo.

Email 10 de fecha 7 de diciembre de 2021 dirigido por el suscrito al centro de conciliación de la Superintendencia de Sociedades informando sobre el incumplimiento del acuerdo por parte de Marlén Orjuela. Lo anterior en cumplimiento de lo acordado en la cláusula cuarta del acta de conciliación.

Copia de los estatutos de la sociedad ORGANIZACIÓN CANDELARIA S.A.S.

Copia del acta de entrega de los documentos de comerciante de la sociedad ORGANIZACIÓN CANDELARIA S.A.S. a Marlén Orjuela Melo.

VIII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos legales las siguientes disposiciones:

Del C.G.P. artículos 96, 206, 282, 428, 442.

Del C. de Co. Artículos 406, 947

Del C. C. artículos 655, 1602, 1609, 1857, 1928, 1930.

Ley 1258 de 2008

Estatutos de la Sociedad ORGANIZACIÓN CANDELARIA S.A.S.

IX. NOTIFICACIONES

Las partes en las direcciones indicadas en la demanda.

El suscrito en la Calle 41 # 25-42 Oficina 201 en Bogotá, correo electrónico fernando@gonzalezYGonzalezAbogados.com , celular 310 228 6710.



X. ANEXOS

Los indicados en el acápite de pruebas.

Atentamente,

FERNANDO GONZALEZ CIFUENTES

C.C. 19.398.554 DE BOGOTA

T.P. 68.037 DEL C.S DE LA J.

De: Rocio Orjuela rocioorjuela@yahoo.com 
Asunto: Rv: PODER PROCESO EJECUTIVO MARLEN VS. ROCIO
Fecha: 16 de noviembre de 2022 a las 3:39 p. m.
Para: Fernando Gonzalez fernando@gonzalezzygonzalezabogados.com

RO

Fernando. Lo solicitado. Gracias

----- Mensaje reenviado -----

De: "fernando Gonzalez" <fernando@gonzalezzygonzalezabogados.com>

Para: "Rocio Orjuela" <rocioorjuela@yahoo.com>

Cc:

Enviado: mié., 16 de nov. de 2022 a la(s) 1:48 p. m.

Asunto: PODER PROCESO EJECUTIVO MARLEN VS. ROCIO

Rocio para tu firma y que me lo envíes por esta vía.

Atentamente,

Fernando González Cifuentes
Abogado

González y González Abogados Asociados S.A.S.

Calle 41 No 25 – 42 Oficina 201

Bogotá – Colombia

571 2680299

57 310 2286710

fernando@gonzalezzygonzalezabogados.com

www.gonzalezzygonzalezabogados.com

PODER

SEÑOR

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETA

Dr. CESAR MONTAÑEZ ROMERO

jprmpalmacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO 2022 00118

REF: PROCESO EJECUTIVO 2022-00110

DEMANDANTE MARLEN ORJUELA MELO

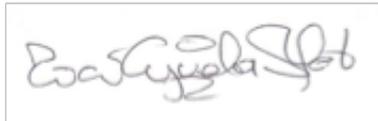
DEMANDADA BLANCA ROCIO ORJUELA MELO

Blanca Rocío Orjuela Melo, Mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y representación legal, por este escrito manifiesto a usted, que confiero poder especial tan amplio y suficiente como en derecho sea necesario al abogado **Fernando González Cifuentes** con T.P. 68.037 del C.S de la J., identificado con la cédula número 19.398.554, con correo electrónico fernando@gonzalezYGONZALEZABOGADOS.COM para que como mi APODERADO me represente judicialmente para todos los efectos legales en el proceso ejecutivo singular de la referencia que se adelanta en mi contra.

Además de las facultades inherentes al poder, otorgo a mi defensor las de notificarse, demandar, transar, conciliar, desistir, recibir, interponer recursos, sustituir y reasumir este mandato, así como las contempladas en los artículos 74 y s.s. del C.G.P. y todas aquellas que sean necesarias para el éxito del mandato.

Atentamente,

PODERDANTE



BLANCA ROCIO ORJUELA MELO

C.C. 51891739

TEL 3159275797

EMAIL rocioorjuela@yahoo.com

PODER

SEÑOR

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETA

Dr. CESAR MONTAÑEZ ROMERO

jprmpalmacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO 2022-00110

DEMANDANTE MARLEN ORJUELA MELO

DEMANDADA BLANCA ROCIO ORJUELA MELO

Blanca Rocío Orjuela Melo, Mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y representación legal, por este escrito manifiesto a usted, que confiero poder especial tan amplio y suficiente como en derecho sea necesario al abogado **Fernando González Cifuentes** con T.P. 68.037 del C.S de la J., identificado con la cédula número 19.398.554, con correo electrónico fernando@gonzalezzygonzalezabogados.com para que como mi APODERADO me represente judicialmente para todos los efectos legales en el proceso ejecutivo singular de la referencia que se adelanta en mi contra.

Además de las facultades inherentes al poder, otorgo a mi defensor las de notificarse, demandar, transar, conciliar, desistir, recibir, interponer recursos, sustituir y reasumir este mandato, así como las contempladas en los artículos 74 y s.s. del C.G.P. y todas aquellas que sean necesarias para el éxito del mandato.

Atentamente,

PODERDANTE



BLANCA ROCIO ORJUELA MELO

C.C. 51891739

TEL 3159275797

EMAIL rocioorjuela@yahoo.com

Constitución de Sociedad Simplificada por Acciones

En Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el día Veinte seis (26) de Febrero de dos mil dieciocho (2018), **BLANCA ROCIO ORJUELA MELO**, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Macheta, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.891.739 de Bogotá y **MARLEN ORJUELA MELO**, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Macheta, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.729.695 de Macheta, quienes para todos los efectos se denominarán los constituyentes, mediante el presente escrito manifiestan la voluntad de constituir una **sociedad por acciones simplificada**, que se regulará conforme a lo establecido en la ley y en los siguientes

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º. Forma.- La sociedad que se constituye por medio de este documento es una sociedad por acciones simplificada, de naturaleza comercial, que se denominará **ORGANIZACIÓN CANDELARIA S.A.S.**, la cual se regirá por los presentes estatutos y bajo la observancia de las normas previstas en la Ley 1258 de 2008 y en las demás disposiciones legales relevantes.

En todos los actos y documentos que emanen de la sociedad, destinados a terceros, la denominación estará siempre seguida de las palabras: "sociedad por acciones simplificada" o de las iniciales "SAS".

Artículo 2º. Objeto social.- La sociedad tendrá por objeto, el desarrollo de las siguientes actividades: a) Compra, distribución, comercialización y venta al por mayor y al detal de víveres y alimentos para el consumo humano; b) compra, distribución, comercialización y venta al por mayor y al detal de medicamentos y productos farmacéuticos y línea de aseo personal, de hogares, establecimientos e industrias; c) compra, distribución comercialización y venta al por mayor y al detal de vestuario para personas y animales; d) compra, distribución, comercialización y venta al por mayor y al detal de artículos de perfumería, similares o productos afines; e) Compra y venta al por mayor y al detal de enseres para el hogar, establecimientos de comercio, empresas, industrias y similares; f) Importación, distribución y comercialización de productos al por mayor y al detal de industria

agrícola y ganadera; así mismo productos de la industria agrícola y ganadera nacionales para su comercialización y venta al por mayor y al detal; h) Importación, distribución y comercialización de artículos y productos químicos y afines, así mismo productos químicos nacionales para su comercialización y venta al por mayor y al detal; i) Comercialización, Importación y distribución de licores nacionales y extranjeros y bebidas al por mayor y al detal; j) Realizar cualquier otra actividad relacionada con actividades de comercio de productos nacionales o importados para el consumo humano, para el sector agropecuario y empresas, establecimientos de comercio, no enlistados en los anteriores literales y que legalmente están habilitados para su comercio; k) En desarrollo de su objeto social, igualmente podrá contratar en actividades de orden financiero, de leasing, fiduciarios y de cualquier naturaleza que se encuentren dentro del marco jurídico de la legislación nacional en cualquiera de sus ámbitos. l) contratar y realizar con personas jurídicas y naturales negocios de orden comercial, bancario, fiduciarios, de leasing y de cualquier naturaleza, establecidos en la legislación nacional y la costumbre. m) La sociedad dentro de su objeto social puede adquirir y vender inmuebles, negociar acciones de sociedades o empresas, constituir gravámenes hipotecarios, prendarios en tratándose de bienes muebles habilitados para ello, constituir fideicomisos civiles sobre inmuebles o bienes de cualquier naturaleza y permitidos por la ley, realizar cualquier clase de contrato civil, respecto de bienes en general, adquirir franquicias o tener representaciones de sociedades o firmas extranjeras afines a su objeto social; m) La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar en los servicios, el comercio y los negocios de la sociedad.

Artículo 3º. Domicilio.- El domicilio principal de la sociedad es el Municipio de Macheta, fijando como dirección donde funcionarán las oficinas o establecimientos de comercio calle 5 N° 5 95 del Municipio de Macheta –Cundinamarca - Colombia. La sociedad podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, para lo cual procederá como aparece previsto en las normas legales. La dirección electrónica para notificaciones judiciales y comerciales es: candelariasas@gmail.

Artículo 4º. Término de duración.- El término de duración será indefinido, pero podrá disolverse anticipadamente cuando su único socio o socios así lo decida(n).

Capítulo II
Reglas sobre capital y acciones

Artículo 5º. Capital Autorizado.- El capital autorizado de la sociedad es de doscientos millones de pesos (\$200.000.000) Moneda corriente, dividido en veinte mil (20.000) acciones de valor nominal de diez mil pesos (\$10.000.) cada una.

Artículo 6º. Capital Suscrito.- El capital suscrito de la sociedad es de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000.), dividido en cinco mil (5.000) acciones ordinarias de valor nominal de diez mil pesos (\$10.000.) cada una.

Artículo 7º. Capital Pagado.- El capital pagado de la sociedad es de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) Moneda corriente, dividido en cinco mil acciones (5.000) acciones ordinarias de valor nominal de diez mil pesos (\$ 10.000.) cada una.

Parágrafo. –Suscripción y pago del capital.- I. Capital suscrito. – De las veinte mil (20.000) acciones en que se divide el capital autorizado de la sociedad, por valor nominal de diez mil pesos (\$10.000.) M/ Cte.; cada una, quedan suscritas y pagadas cinco mil (5.000) acciones. Conforme a lo anterior, la suscripción y pago de capital al momento de la constitución de esta sociedad es así:

Accionista	Acciones Suscritas y Pagadas	Valor
BLANCA ROCIO ORJUELA MELO	2.500	\$ 25.000.000
MARLEN ORJUELA MELO	2.500	\$ 25.000.000
TOTAL	5.000	\$ 50.000.000

Artículo 8º. Títulos de las acciones: En el momento de la constitución de la sociedad, todos los títulos capital emitidos pertenecen a la misma clase de acciones **ordinarias**. A los socios se les generarán títulos representativos por cada acción pagada. El contenido y características de los títulos se sujetarán a lo preceptuado en las normas legales correspondientes. La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.

Artículo 9º. Naturaleza de las acciones.- Las acciones serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la ley. Mientras que subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos.

Artículo 10º. Emisión de Acciones.- Corresponde a los accionistas decidir sobre la emisión de acciones de que disponga la sociedad y que se encuentren en reserva; la decisión procederá cuando ésta tenga mayoría representada por el setenta por ciento (70%), de la totalidad del capital pagado.

Artículo 11º. Aumento del capital.- El capital autorizado podrá ser aumentado bajo los medios y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la Ley. De la misma manera el capital suscrito y no pagado, podrá ser aumentado en forma sucesiva, por decisión de los socios y bajo la observancia de los estatutos. Las acciones ordinarias suscritas pero no pagadas, podrán ser emitidas mediante decisión del representante legal, conforme a las actas de Asambleas de Socios. El reglamento relacionado con la forma de adquisición de acciones, deberá provenir de la decisión de la Asamblea de socios y conforme a él se formulará la oferta.

Artículo 12º. Derecho de preferencia.- Salvo decisión de la asamblea general de accionistas, aprobada mediante votación de uno o varios accionistas que representen cuando menos el setenta por ciento de las acciones presentes en la respectiva reunión, el reglamento de colocación preverá que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional a las que tenga en la fecha del aviso de oferta. El derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase de títulos, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas. **Parágrafo primero.-** El derecho de preferencia a que se refiere éste artículo, se aplicará también en hipótesis de transferencia universal de patrimonio, tales como liquidación, fusión y escisión en cualquiera de sus modalidades. Así mismo, existirá derecho de preferencia para la cesión de fracciones en el momento de la suscripción y para la cesión del derecho de suscripción preferente. **Parágrafo segundo.-** No existirá derecho de retracto a favor de la sociedad.

Artículo 13º. Libro de registro de acciones.- La sociedad llevará un libro de registro de acciones, previamente registrado en la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio principal de la sociedad, en el cual se anotará el nombre del accionista, la cantidad de acciones de su propiedad, el título o títulos con sus respectivos números y fechas de inscripción, las enajenaciones, los trasposos, las prendas, usufructos, embargos, demandas judiciales, así como cualquier otro acto sujeto a inscripción según aparezca establecido en la ley.

Capítulo III

Órganos Sociales

Artículo 14º. Órganos de la sociedad.- La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas, un representante legal y un representante legal suplente que reemplazará al principal en ausencias temporales y definitivas. La revisoría fiscal solo será provista en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes.

Artículo 15º. Sociedad pluripersonal.- La presente sociedad es de carácter Pluripersonal. Sin embargo, ello no impide que en futuro pueda ser Unipersonal. Cuando la sociedad sea unipersonal, el accionista único ejercerá todas las atribuciones que en la ley y en los estatutos se le confieren a los diversos órganos sociales, incluidas las de representación legal, a menos que designe para el efecto a una persona que ejerza este último cargo. Las determinaciones correspondientes al órgano de dirección que fueren adoptadas por los socios, deberán constar en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.

Artículo 16º. Asamblea general de accionistas.- La asamblea general de accionistas la integran el o los accionistas de la sociedad, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. Cada año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio, el 31 de diciembre del respectivo año calendario, el representante legal convocará a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley.

La asamblea general de accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente.

La asamblea será presidida por el representante legal y en caso de ausencia de éste por el representante legal suplente o la persona designada por los accionistas que asistan, cuando sea más de dos los socios que conforman la sociedad. Los accionistas podrán participar en las reuniones de la asamblea, directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el representante legal o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la sociedad. Los accionistas deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria. Con todo,

los accionistas podrán proponer modificaciones a las resoluciones sometidas a su aprobación y, en cualquier momento, proponer la revocatoria del representante legal.

Artículo 17º. Convocatoria a la asamblea general de accionistas.- La asamblea general de accionistas podrá ser convocada a cualquier reunión por ellos mismos o por el representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de tres (3) días hábiles.

Artículo 18º. Derecho de inspección.- El derecho de inspección podrá ser ejercido por los accionistas durante todo el año. En particular, los accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de su prerrogativa, los accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares.

Los administradores deberán suministrar a los accionistas, en forma inmediata, la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de su prerrogativa, los accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares.

Los administradores deberán suministrar a los accionistas, en forma inmediata, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección.

La asamblea podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

Artículo 19º. Régimen de quórum y mayorías decisorias.- La asamblea deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión.

Cualquier reforma de los estatutos sociales requerirá el voto favorable del 100% de las

acciones suscritas, incluidas las siguientes modificaciones estatutarias:

- (i) La realización de procesos de transformación, fusión o escisión.
- (ii) La inserción en los estatutos sociales de causales de exclusión de los accionistas o la modificación de lo previsto en ellos sobre el particular.
- (iii) La inclusión o exclusión de nuevas restricciones a la negociación de acciones.

Parágrafo.- así mismo, requerirá determinación unánime del 100% de las acciones suscritas, la determinación relativa a la cesión global de activos en los términos del artículo 32 de la Ley 1258 de 2008.

Artículo 20. Actas.- Las decisiones de la asamblea general de accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la asamblea general de accionistas. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los accionistas podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado. En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la asamblea, la identidad de los accionistas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas. Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea.

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia de las actas.

Artículo 21°. Representación Legal.- La representación legal de la sociedad ORGANIZACIÓN CANDELARIA SAS, estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un representante legal suplente, designados para un término de un año por la asamblea general de accionistas. Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica. La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso.

La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. En aquellos casos en que el representante legal sea

una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.
Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.

Artículo 22º. Facultades del representante legal.- La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien tendrá restricciones de contratación, cuando supere el tope de los doscientos (200) salarios mínimos mensuales, caso en el cual deberá contar con la aprobación de los demás socios, en proporción mínima del setenta y cinco por ciento (75%), de la participación accionaria total. Se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, con las limitaciones en la cuantía establecida. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

Capítulo IV

Disposiciones varias

Artículo 23º. Ejercicio social.- Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio

social se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el registro mercantil de la escritura de constitución de la sociedad.

Artículo 24°. Cuentas anuales.- Luego del corte de cuentas del fin de año calendario, el representante legal de la sociedad someterá a consideración de la asamblea general de accionistas los estados financieros de ejercicio, debidamente dictaminados por un contador independiente, en los términos del artículo 28 de la Ley 1258 de 2008. En caso de proveerse el cargo de revisor fiscal, el dictamen será realizado por quien ocupe el cargo.

Artículo 25°. Reserva legal.- La sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito, formado con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento (50%) mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) de tales utilidades, hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.

Artículo 26°. Utilidades.- Las utilidades se repartirán con base en los estatutos financieros de fin de ejercicio, previa determinación adoptada por la asamblea general de accionistas suscritas de que cada uno de los accionistas sea titular.

Artículo 27°. Resolución de conflictos.- Los conflictos que surjan entre los accionistas por razón del contrato social, salvo las excepciones legales, serán dirimidos por la Superintendencia de Sociedades, con excepción de las acciones de impugnación de decisiones de la asamblea general de accionistas, cuya resolución será sometida a arbitraje, en los términos previstos en la legislación comercial.

Artículo 28°. Ley aplicable.- La interpretación y aplicación de estos estatutos está sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley 1258 de 2008 y a las demás normas que resulten aplicables.

Capítulo V

Disolución y Liquidación

Artículo 29°. Disolución.- La sociedad se disolverá:

1° Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuere

- prorrogado mediante documento inscrito en el Registro mercantil antes de su expiración;
- 2° Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social;
 - 3° Por la iniciación del trámite de liquidación judicial;
 - 4° Por voluntad del socio único mientras sea unipersonal o por decisión de los accionistas adoptada en la asamblea.
 - 5° Por orden de autoridad competente, y
 - 6° Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.

Parágrafo.- En el caso previsto en el ordinal primero anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado concerniente o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

Artículo 30°. Liquidación.- La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Será el liquidador el representante legal o la persona que designe la asamblea de accionistas.

Durante el período de liquidación, los accionistas serán convocados a la asamblea general de accionistas en los términos y condiciones previstos en los estatutos y en la ley. Los accionistas tomarán todas las decisiones que le corresponden a la asamblea general de accionistas, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución.

Capítulo VI

Disposiciones Transitorias

Artículo 31. Transitorio. Nombramientos.

Hasta cuando la Asamblea disponga lo contrario, sin perjuicio de las facultades de elección y remoción consagradas en estos estatutos, se hacen los siguientes nombramientos:

REPRESENTANTE LEGAL

Se designa en este cargo a: BLANCA ROCIO ORJUELA MELO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.891.739 de Bogotá.

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

Se designa en este cargo a: MARLEN ORJUELA MELO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.729.695 de Macheta.

Las personas designadas como Representante Legal y representante legal suplente estando presentes ACEPTAN los cargos designados.

En constancia firman:

BLANCA ROCIO ORJUELA MELO

C.C. No. 51.891.739 de Bogotá

MARLEN ORJUELA MELO

C.C. No. 20.729.695 de Macheta

De: fernando Gonzalez fernando@gonzalezYGONZALEZABOGADOS.COM
Asunto: Re: CONCILIACION
Fecha: 6 de diciembre de 2021 a las 12:27 p. m.
Para: Cristian Camilo Lopez cabra cristiancamilolopezcabra@gmail.com
Cc: Rocio Orjuela rocioorjuela@yahoo.com

FG

DR. LOPEZ

Nuestro interés también es dar cumplimiento a todos y cada uno de los términos de la conciliación celebrada el 3 de noviembre de 2021 ante la Superintendencia de Sociedades.

1. Mi representada esta dispuesta a firmar el documento mediante el cual instruye a la representante legal de la sociedad para hacer la inscripción de las acciones que se comprometió a ceder.
2. Mi representada está dispuesta a firmar como cesionaria el contrato de cesión del establecimiento candelaria heladería.
3. Igualmente esta dispuesta acudir a la asamblea de accionistas donde se plasman los términos de la conciliación entre ellos cesión de acciones y de los establecimientos de comercio, designación de nuevo representante legal.
4. Mi poderdante ya hizo entrega a la señora MARLEN ORJUELA del establecimiento de comercio CANDELARIA SUPERMERCADO.
5. Mi poderdante ya hizo entrega de la contabilidad y demás documentos de la sociedad.
6. Mi representada rechaza enfáticamente sus afirmaciones sobre presunta manipulación de la contabilidad y por este medio lo conmina a que presente las pruebas de sus afirmaciones o en su defecto se retracte de las mismas.
7. Mi representada no ha sido vencida en juicio y no se le ha probado ninguna obligación patrimonial por la cual deba responder como administradora.

De la manera más respetuosa y comedida le solicito instruir a su cliente para que proceda a:

1. El pago de la suma de \$50.000.000,00 en los términos de la conciliación celebrada ante la Superintendencia de Sociedades.
2. La firma del contrato de cesión del establecimiento de comercio Candelaria Heladería.
3. El reporte a la Cámara de Comercio de la cesión del establecimiento de comercio Candelaria Heladería.

Gestiones que puede realizar en su calidad de representante legal suplente.

Por su parte la señora Rocio Orjuela manifiesta:

1. Estar dispuesta a firmar los documentos que se requieran para perfeccionar los términos del acuerdo de conciliación.
2. Entregar la carta de cesión de acciones dirigida al representante legal de la sociedad una vez reciba el pago de los \$50.000.000 que se le adeudan.

Atentamente,

Fernando González Cifuentes
Abogado

González y González Abogados Asociados S.A.S.

Calle 41 No 25 – 42 Oficina 201

Bogotá – Colombia

571 2680299

57 310 2286710

fernando@gonzalezYGONZALEZABOGADOS.COM

www.gonzalezYGONZALEZABOGADOS.COM

Este correo electrónico, incluyendo cualquier documento adjunto contiene información que puede calificarse como confidencial o considerarse como información no destinada al uso público. La intención es que sea recibido solo por la(s) persona(s) designada(s) en el encabezado del correo. Si usted no es el destinatario nombrado en este correo, por favor notifique a quien se lo envió, dando respuesta a este mensaje y posteriormente debe borrarlo del sistema. La utilización, diseminación, distribución o

reproduccion de este correo por parte de personas que no son el verdadero destinatario, no esta autorizada y puede considerarse ilegal.

The preceding e-mail message (including any attachments) contains information that may be confidential or may be otherwise intended as non-public information. It is intended to be conveyed only to the designated recipient(s), if you are not an intended recipient of this message, please notify the sender by replying to this message and then delete it from your system. Use, dissemination, distribution, or reproduction of this message by unintended recipients is not authorized and may be unlawful.

El 6/12/2021, a las 11:45 a. m., Cristian Camilo Lopez cabra <cristiancamilolopezcabra@gmail.com> escribió:

Abogado Gonzalez; le advierto que mi unico interes es finiquitar esta controversia lo más pronto posible, sin embargo, es un absoluto despropósito que despues de haber manipulado la contabilidad por tres períodos fiscales seguidos, cuyo valor es superior a los \$3.600 millones de pesos, pretendan que los conceptos fiscales de este manejo, sean cancelados del patrimonio de mi representada, es evidente que la valoración realizada por su representada al establecimiento de comercio, tenía como fundamento tanto el inventario, como el estado financiero del mismo, por ello realizar elucubraciones parciales, sobre los deberes legales de la sociedad; desconociendo las obligaciones patrimoniales y legales de los administradores es absolutamente errado. Yo creo que es momento de que su representada aporte al finiquito de la presente controversia, con hechos puntuales. usted me dirá como procedemos.

El lun, 6 dic 2021 a las 10:56, fernando Gonzalez (<fernando@gonzalezYGONZALEZABOGADOS.COM>) escribió:

DR LOPEZ

Las obligaciones son de la sociedad no de las accionistas.

El iva es obligacion de la sociedad no de la accionistas.

El impuesto de industria y comercio también es a cargo de la sociedad.

Las obligaciones con los empleados de la sociedad es de la sociedad.

Los servicios son del establecimiento de comercio no personales de Rocio, no es la cuenta de agua y luz de la casa de Rocio sino las cuentas del almacén, debe pagarlas la sociedad.

En ningún momento Rocio se comprometió a pagar de su bolsillo las obligaciones de la sociedad.

Atentamente,

Fernando González Cifuentes
Abogado

González y González Abogados Asociados S.A.S.

Calle 41 No 25 – 42 Oficina 201

Bogotá – Colombia

571 2680299

57 310 2286710

fernando@gonzalezYGONZALEZABOGADOS.COM

www.gonzalezYGONZALEZABOGADOS.COM

Este correo electrónico, incluyendo cualquier documento adjunto contiene información que puede calificarse como confidencial o considerarse como información no destinada al uso público. La intención es que sea recibido solo por la(s) persona(s) designada(s) en el encabezado del correo. Si usted no es el destinatario nombrado en este correo, por favor notifique a quien se lo envió, dando respuesta a este mensaje y posteriormente debe borrarlo del sistema. La utilización, diseminación, distribución o reproducción de este correo por parte de personas que no son el verdadero destinatario, no está autorizada y puede considerarse ilegal.

autorizada y puede considerarse ilegal.

The preceding e-mail message (including any attachments) contains information that may be confidential or may be otherwise intended as non-public information. It is intended to be conveyed only to the designated recipient(s), if you are not an intended recipient of this message, please notify the sender by replying to this message and then delete it from your system. Use, dissemination, distribution, or reproduction of this message by unintended recipients is not authorized and may be unlawful.

El 6/12/2021, a las 10:42 a. m., Cristian Camilo Lopez cabra <cristiancamilolopezcabra@gmail.com> escribió:

BUENOS DÍAS;

efectivamente el sábado en la noche llegó la respuesta, sin embargo la misma no es suficiente, mucho menos congruente. por lo cual, le informo que mi cliente considera necesario, y sobre todo ecuánime, compensar del saldo insoluto, todos estos valores:

1. LA CUENTA 220505 PROVEEDORES NACIONALES HAY UN SALDO DE \$5.208.938 A NOMBRE DE COMERCIAL NUTRESA. Sobre este concepto, es un exabrupto que se aduce la existencia de un inventario por 150 millones, cuando se encuentran dichas facturas sin cancelar.
2. EXISTE UN IVA POR PAGAR DE \$ 5.147.267.
3. EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A LA FECHA ESTA POR VALOR DE \$9.151.000.
4. EN LA CUENTA 25 OBLIGACIONES LABORALES EXISTE UN SALDO DE \$3.781.786

Sobre estos tres valores, son conceptos cuya obligación del administrador en su función legal, era realizar el aprovisionamiento mensual de los mismos, no como se pretende después de presentar una contabilidad de estas características, que de los valores que la señora ROCIO percibió directamente, tenga mi representada que asumir la carga fiscal de los mismos.

5. se encontraba por pendiente por cancelar los conceptos de agua y luz, del periodo usufructuado por la señora ROCÍO, y cuyo valor son \$830.000

La sumatoria de estos valores equivale a \$18.910.000 quedando un saldo insoluto de \$31.090.000 para el finiquito de la conciliación y entrega de los documentos, lo cual estimo conveniente lo realicemos directamente entre apoderados, quedo muy pendiente de su respuesta para proceder.

|||

El lun, 6 dic 2021 a las 8:24, fernando Gonzalez (<fernando@gonzalezzygonzalezabogados.com>) escribió:

DR . LOPEZ

Buenos días, el sábado le envié las respuestas del contador a sus inquietudes.

Por otra parte y teniendo en cuenta que usted ya corrigió y aprobó el acta de la asamblea extraordinaria y los documentos de cesión de cuotas y del establecimiento de comercio, a qué hora le parece que nos reunamos virtualmente hoy para finiquitar este asunto?

Lo anterior teniendo en cuenta que el plazo fijado en la conciliación es hoy.

Rocio está dispuesta a entregar el documento de cesión de acciones hoy mismo.

Atentamente,

Fernando González Cifuentes
Abogado

González y González Abogados Asociados S.A.S.

Calle 41 No 25 – 42 Oficina 201

Bogotá – Colombia

571 2680299

57 310 2286710

fernando@gonzalezYGonzalezAbogados.com

www.gonzalezYGonzalezAbogados.com

Este correo electrónico, incluyendo cualquier documento adjunto contiene información que puede calificarse como confidencial o considerarse como información no destinada al uso público. La intención es que sea recibido solo por la(s) persona(s) designada(s) en el encabezado del correo. Si usted no es el destinatario nombrado en este correo, por favor notifique a quien se lo envió, dando respuesta a este mensaje y posteriormente debe borrarlo del sistema. La utilización, diseminación, distribución o reproducción de este correo por parte de personas que no son el verdadero destinatario, no está autorizada y puede considerarse ilegal.

The preceding e-mail message (including any attachments) contains information that may be confidential or may be otherwise intended as non-public information. It is intended to be conveyed only to the designated recipient(s), if you are not an intended recipient of this message, please notify the sender by replying to this message and then delete it from your system. Use, dissemination, distribution, or reproduction of this message by unintended recipients is not authorized and may be unlawful.

--

Cordialmente;

Cristian Camilo López Cabra

C.C. No. 80.006.031 Bta.

T.P. 191.591 C.S. de la J.

Director Jurídico

Consultores Asociados SAS

Enviado desde mi iPad.

NOTA CONFIDENCIAL. "La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de CONSULTORES ASOCIADOS LC SAS y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y

conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor. "Mail. cristiancamilolopezcabra@hotmail.com/cristiancamilolopezcabra@gmail.com

Cel. 3125721558/Fijo 6066412 /Carrera 10 #16-39 Of. 1503 Bta.

--

Cordialmente;

Cristian Camilo López Cabra

C.C. No. 80.006.031 Bta.

T.P. 191.591 C.S. de la J.

Director Jurídico

Consultores Asociados SAS

Enviado desde mi iPad.

NOTA CONFIDENCIAL. "La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de CONSULTORES ASOCIADOS LC SAS y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor. "Mail. cristiancamilolopezcabra@hotmail.com/cristiancamilolopezcabra@gmail.com

Cel. 3125721558/Fijo 6066412 /Carrera 10 #16-39 Of. 1503 Bta.

De: Cristian Camilo Lopez cabra cristiancamilolopezcabra@gmail.com
Asunto: Re: CONCILIACION
Fecha: 6 de diciembre de 2021 a las 11:45 a. m.
Para: fernando Gonzalez fernando@gonzalezzygonzalezabogados.com



Abogado Gonzalez; le advierto que mi unico interes es finiquitar esta controversia lo más pronto posible, sin embargo, es un absoluto despropósito que despues de haber manipulado la contabilidad por tres períodos fiscales seguidos, cuyo valor es superior a los \$3.600 millones de pesos, pretendan que los conceptos fiscales de este manejo, sean cancelados del patrimonio de mi representada, es evidente que la valoración realizada por su representada al establecimiento de comercio, tenía como fundamento tanto el inventario, como el estado financiero del mismo, por ello realizar elucubraciones parciales, sobre los deberes legales de la sociedad; desconociendo las obligaciones patrimoniales y legales de los administradores es absolutamente errado. Yo creo que es momento de que su representada aporte al finiquito de la presente controversia, con hechos puntuales. usted me dirá como procedemos.

El lun, 6 dic 2021 a las 10:56, fernando Gonzalez (<fernando@gonzalezzygonzalezabogados.com>) escribió:
DR LOPEZ

Las obligaciones son de la sociedad no de las accionistas.

El iva es obligacion de la sociedad no de la accionistas.

El impuesto de industria y comercio también es a cargo de la sociedad.

Las obligaciones con los empleados de la sociedad es de la sociedad.

Los servicios son del establecimiento de comercio no personales de Rocio, no es la cuenta de agua y luz de la casa de Rocio sino las cuentas del almacén, debe pagarlas la sociedad.

En ningún momento Rocio se comprometió a pagar de su bolsillo las obligaciones de la sociedad.

Atentamente,

Fernando González Cifuentes
Abogado

González y González Abogados Asociados S.A.S.

Calle 41 No 25 – 42 Oficina 201

Bogotá – Colombia

571 2680299

57 310 2286710

fernando@gonzalezzygonzalezabogados.com

www.gonzalezzygonzalezabogados.com

Este correo electrónico, incluyendo cualquier documento adjunto contiene información que puede calificarse como confidencial o considerarse como información no destinada al uso público. La intención es que sea recibido solo por la(s) persona(s) designada(s) en el encabezado del correo. Si usted no es el destinatario nombrado en este correo, por favor notifique a quien se lo envió, dando respuesta a este mensaje y posteriormente debe borrarlo del sistema. La utilización, disseminación, distribución o reproducción de este correo por parte de personas que no son el verdadero destinatario, no está autorizada y puede considerarse ilegal.

The preceding e-mail message (including any attachments) contains information that may be confidential or may be otherwise intended as non-public information. It is intended to be conveyed only to the designated recipient(s), if you are not an intended recipient of this message, please notify the sender by replying to this message and then delete it from your system. Use, dissemination, distribution, or reproduction of this message by unintended recipients is not authorized and may be unlawful.

El 6/12/2021, a las 10:42 a. m., Cristian Camilo Lopez cabra <cristiancamilolopezcabra@gmail.com> escribió:

BUENOS DÍAS;

efectivamente el sábado en la noche llegó la respuesta, sin embargo la misma no es suficiente, mucho menos congruente. por lo cual, le informo que mi cliente considera necesario, y sobre todo ecuánime, compensar del saldo insoluto, todos estos valores:

1. LA CUENTA 220505 PROVEEDORES NACIONALES HAY UN SALDO DE
\$5.208.038 A NOMBRE DE COMERCIAL NITRESA. Sobre este concepto, es un

\$9.200.000 A FAVOR DEL DE COMERCIO Y INDUSTRIA. Sobre este concepto, es un exabrupto que se aduce la existencia de un inventario por 150 millones, cuando se encuentran dichas facturas sin cancelar.

2. EXISTE UN IVA POR PAGAR DE \$ 5.147.267.

3. EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A LA FECHA ESTA POR VALOR DE \$9.151.000.

4. EN LA CUENTA 25 OBLIGACIONES LABORALES EXISTE UN SALDO DE \$3.781.786

Sobre estos tres valores, son conceptos cuya obligación del administrador en su función legal, era realizar el aprovisionamiento mensual de los mismos, no como se pretende después de presentar una contabilidad de estas características, que de los valores que la señora ROCIO percibió directamente, tenga mi representada que asumir la carga fiscal de los mismos.

5. se encontraba por pendiente por cancelar los conceptos de agua y luz, del periodo usufructuado por la señora ROCÍO, y cuyo valor son \$830.000

La sumatoria de estos valores equivale a \$18.910.000 quedando un saldo insoluto de \$31.090.000 para el finiquito de la conciliación y entrega de los documentos, lo cual estimo conveniente lo realicemos directamente entre apoderados, quedo muy pendiente de su respuesta para proceder.



El lun, 6 dic 2021 a las 8:24, fernando Gonzalez (<fernando@gonzalezYGONZALEZABOGADOS.COM>) escribió:
DR . LOPEZ

Buenos días, el sábado le envié las respuestas del contador a sus inquietudes.

Por otra parte y teniendo en cuenta que usted ya corrigió y aprobó el acta de la asamblea extraordinaria y los documentos de cesión de cuotas y del establecimiento de comercio, a qué hora le parece que nos reunamos virtualmente hoy para finiquitar este asunto?

Lo anterior teniendo en cuenta que el plazo fijado en la conciliación es hoy.

Rocio está dispuesta a entregar el documento de cesión de acciones hoy mismo.

Atentamente,

Fernando González Cifuentes
Abogado

González y González Abogados Asociados S.A.S.

Calle 41 No 25 – 42 Oficina 201

Bogotá – Colombia

571 2680299

57 310 2286710

fernando@gonzalezYGONZALEZABOGADOS.COM

WWW.GONZALEZYGNZALEZABOGADOS.COM

Este correo electrónico, incluyendo cualquier documento adjunto, contiene información que puede calificarse como confidencial

Este correo electrónico, incluyendo cualquier documento adjunto contiene información que puede calificarse como confidencial o considerarse como información no destinada al uso público. La intención es que sea recibido solo por la(s) persona(s) designada(s) en el encabezado del correo. Si usted no es el destinatario nombrado en este correo, por favor notifique a quien se lo envió, dando respuesta a este mensaje y posteriormente debe borrarlo del sistema. La utilización, disseminación, distribución o reproducción de este correo por parte de personas que no son el verdadero destinatario, no está autorizada y puede considerarse ilegal.

The preceding e-mail message (including any attachments) contains information that may be confidential or may be otherwise intended as non-public information. It is intended to be conveyed only to the designated recipient(s), if you are not an intended recipient of this message, please notify the sender by replying to this message and then delete it from your system. Use, dissemination, distribution, or reproduction of this message by unintended recipients is not authorized and may be unlawful.

--

Cordialmente;

Cristian Camilo López Cabra

C.C. No. 80.006.031 Bta.

T.P. 191.591 C.S. de la J.

Director Jurídico

Consultores Asociados SAS

Enviado desde mi iPad.

NOTA CONFIDENCIAL. "La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de CONSULTORES ASOCIADOS LC SAS y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor.
"Mail. cristiancamilolopezcabra@hotmail.com/cristiancamilolopezcabra@gmail.com

Cel. 3125721558/Fijo 6066412 /Carrera 10 #16-39 Of. 1503 Bta.

--

Cordialmente;

Cristian Camilo López Cabra

C.C. No. 80.006.031 Bta.

T.P. 191.591 C.S. de la J.

Director Jurídico

Consultores Asociados SAS

Enviado desde mi iPad.

NOTA CONFIDENCIAL. "La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos

adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de CONSULTORES ASOCIADOS LC SAS y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor. "Mail. cristiancamilolopezcabra@hotmail.com/cristiancamilolopezcabra@gmail.com

Cel. 3125721558/Fijo 6066412 /Carrera 10 #16-39 Of. 1503 Bta.

De: fernando Gonzalez fernando@gonzalezYGONZALEZABOGADOS.COM
Asunto: Re: CONCILIACION
Fecha: 6 de diciembre de 2021 a las 10:56 a. m.
Para: Cristian Camilo Lopez cabra cristiancamilolopezcabra@gmail.com
Cc: Rocio Orjuela rocioorjuela@yahoo.com

FG

DR LOPEZ

Las obligaciones son de la sociedad no de las accionistas.

El iva es obligacion de la sociedad no de la accionistas.

El impuesto de industria y comercio también es a cargo de la sociedad.

Las obligaciones con los empleados de la sociedad es de la sociedad.

Los servicios son del establecimiento de comercio no personales de Rocio, no es la cuenta de agua y luz de la casa de Rocio sino las cuentas del almacén, debe pagarlas la sociedad.

En ningún momento Rocio se comprometió a pagar de su bolsillo las obligaciones de la sociedad.

Atentamente,

Fernando González Cifuentes
Abogado

González y González Abogados Asociados S.A.S.

Calle 41 No 25 – 42 Oficina 201

Bogotá – Colombia

571 2680299

57 310 2286710

fernando@gonzalezYGONZALEZABOGADOS.COM

www.gonzalezYGONZALEZABOGADOS.COM

Este correo electrónico, incluyendo cualquier documento adjunto contiene información que puede calificarse como confidencial o considerarse como información no destinada al uso público. La intención es que sea recibido solo por la(s) persona(s) designada(s) en el encabezado del correo. Si usted no es el destinatario nombrado en este correo, por favor notifique a quien se lo envió, dando respuesta a este mensaje y posteriormente debe borrarlo del sistema. La utilización, diseminación, distribución o reproducción de este correo por parte de personas que no son el verdadero destinatario, no está autorizada y puede considerarse ilegal.

The preceding e-mail message (including any attachments) contains information that may be confidential or may be otherwise intended as non-public information. It is intended to be conveyed only to the designated recipient(s), if you are not an intended recipient of this message, please notify the sender by replying to this message and then delete it from your system. Use, dissemination, distribution, or reproduction of this message by unintended recipients is not authorized and may be unlawful.

El 6/12/2021, a las 10:42 a. m., Cristian Camilo Lopez cabra <cristiancamilolopezcabra@gmail.com> escribió:

BUENOS DÍAS;

efectivamente el sábado en la noche llegó la respuesta, sin embargo la misma no es suficiente, mucho menos congruente. por lo cual, le informo que mi cliente considera necesario, y sobre todo ecuánime, compensar del saldo insoluto, todos estos valores:

1. LA CUENTA 220505 PROVEEDORES NACIONALES HAY UN SALDO DE \$5.208.938 A NOMBRE DE COMERCIAL NUTRESA. Sobre este concepto, es un exabrupto que se aduce la existencia de un inventario por 150 millones, cuando se encuentran dichas facturas sin cancelar.
2. EXISTE UN IVA POR PAGAR DE \$ 5.147.267.
3. EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A LA FECHA ESTA POR VALOR DE \$9.151.000.

4. EN LA CUENTA 25 OBLIGACIONES LABORALES EXISTE UN SALDO DE \$3.781.786

Sobre estos tres valores, son conceptos cuya obligación del administrador en su función legal, era realizar el aprovisionamiento mensual de los mismos, no como se pretende después de presentar una contabilidad de estas características, que de los valores que la señora ROCIO percibió directamente, tenga mi representada que asumir la carga fiscal de los mismos.

5. se encontraba por pendiente por cancelar los conceptos de agua y luz, del periodo usufructuado por la señora ROCÍO, y cuyo valor son \$830.000

La sumatoria de estos valores equivale a \$18.910.000 quedando un saldo insoluto de \$31.090.000 para el finiquito de la conciliación y entrega de los documentos, lo cual estimo conveniente lo realicemos directamente entre apoderados, quedo muy pendiente de su respuesta para proceder.



El lun, 6 dic 2021 a las 8:24, fernando Gonzalez (<fernando@gonzalezYGonzalezAbogados.com>) escribió:
DR . LOPEZ

Buenos días, el sábado le envié las respuestas del contador a sus inquietudes.

Por otra parte y teniendo en cuenta que usted ya corrigió y aprobó el acta de la asamblea extraordinaria y los documentos de cesión de cuotas y del establecimiento de comercio, a qué hora le parece que nos reunamos virtualmente hoy para finiquitar este asunto?

Lo anterior teniendo en cuenta que el plazo fijado en la conciliación es hoy.

Rocio está dispuesta a entregar el documento de cesión de acciones hoy mismo.

Atentamente,

Fernando González Cifuentes
Abogado

González y González Abogados Asociados S.A.S.

Calle 41 No 25 – 42 Oficina 201

Bogotá – Colombia

571 2680299

57 310 2286710

fernando@gonzalezYGonzalezAbogados.com

www.gonzalezYGonzalezAbogados.com

Este correo electrónico, incluyendo cualquier documento adjunto contiene información que puede calificarse como confidencial o considerarse como información no destinada al uso público. La intención es que sea recibido solo por la(s) persona(s) designada(s) en el encabezado del correo. Si usted no es el destinatario nombrado en este correo, por favor notifique a quien se lo envió, dando respuesta a este mensaje y posteriormente debe borrarlo del sistema. La utilización, diseminación, distribución o reproducción de este correo por parte de personas que no son el verdadero destinatario, no está autorizada y puede considerarse ilegal.

The preceding e-mail message (including any attachments) contains information that may be confidential or may be otherwise intended as non-public information. It is intended to be conveyed only to the designated recipient(s), if you are not an intended recipient of this message, please notify the sender by replying to this message and then delete it from your system. Use

recipient of this message, please notify the sender by replying to this message and then delete it from your system. Use, dissemination, distribution, or reproduction of this message by unintended recipients is not authorized and may be unlawful.

--

Cordialmente;

Cristian Camilo López Cabra

C.C. No. 80.006.031 Bta.

T.P. 191.591 C.S. de la J.

Director Jurídico

Consultores Asociados SAS

Enviado desde mi iPad.

NOTA CONFIDENCIAL. "La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de CONSULTORES ASOCIADOS LC SAS y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor. "Mail. cristiancamilolopezcabra@hotmail.com/cristiancamilolopezcabra@gmail.com

Cel. 3125721558/Fijo 6066412 /Carrera 10 #16-39 Of. 1503 Bta.

De: Cristian Camilo Lopez cabra cristiancamilolopezcabra@gmail.com
Asunto: Re: CONCILIACION
Fecha: 6 de diciembre de 2021 a las 10:42 a. m.
Para: fernando Gonzalez fernando@gonzalezzygonzalezabogados.com



BUENOS DÍAS;

efectivamente el sábado en la noche llegó la respuesta, sin embargo la misma no es suficiente, mucho menos congruente. por lo cual, le informo que mi cliente considera necesario, y sobre todo ecuánime, compensar del saldo insoluto, todos estos valores:

1. LA CUENTA 220505 PROVEEDORES NACIONALES HAY UN SALDO DE \$5.208.938 A NOMBRE DE COMERCIAL NUTRESA. Sobre este concepto, es un exabrupto que se aduce la existencia de un inventario por 150 millones, cuando se encuentran dichas facturas sin cancelar.
2. EXISTE UN IVA POR PAGAR DE \$ 5.147.267.
3. EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A LA FECHA ESTA POR VALOR DE \$9.151.000.
4. EN LA CUENTA 25 OBLIGACIONES LABORALES EXISTE UN SALDO DE \$3.781.786

Sobre estos tres valores, son conceptos cuya obligación del administrador en su función legal, era realizar el aprovisionamiento mensual de los mismos, no como se pretende después de presentar una contabilidad de estas características, que de los valores que la señora ROCIO percibió directamente, tenga mi representada que asumir la carga fiscal de los mismos.

5. se encontraba por pendiente por cancelar los conceptos de agua y luz, del periodo usufructuado por la señora ROCÍO, y cuyo valor son \$830.000

La sumatoria de estos valores equivale a \$18.910.000 quedando un saldo insoluto de \$31.090.000 para el finiquito de la conciliación y entrega de los documentos, lo cual estimo conveniente lo realicemos directamente entre apoderados, quedo muy pendiente de su respuesta para proceder.



El lun, 6 dic 2021 a las 8:24, fernando Gonzalez (<fernando@gonzalezzygonzalezabogados.com>) escribió:

DR . LOPEZ

Buenos días, el sábado le envié las respuestas del contador a sus inquietudes.

Por otra parte y teniendo en cuenta que usted ya corrigió y aprobó el acta de la asamblea extraordinaria y los documentos de cesión de cuotas y del establecimiento de comercio, a qué hora le parece que nos reunamos virtualmente hoy para finiquitar este asunto?

Lo anterior teniendo en cuenta que el plazo fijado en la conciliación es hoy.

Rocio está dispuesta a entregar el documento de cesión de acciones hoy mismo.

Atentamente,

Fernando González Cifuentes
Abogado

González y González Abogados Asociados S.A.S.

Calle 41 No 25 – 42 Oficina 201

Bogotá – Colombia

571 2680299

57 310 2286710

fernando@gonzalezzygonzalezabogados.com

www.gonzalezzygonzalezabogados.com

Este correo electrónico, incluyendo cualquier documento adjunto contiene información que puede calificarse como confidencial o considerarse como información no destinada al uso público. La intención es que sea recibido solo por la(s) persona(s) designada(s) en el encabezado del correo. Si usted no es el destinatario nombrado en este correo, por favor notifique a quien se lo envió, dando respuesta a este mensaje y posteriormente debe borrarlo del sistema. La utilización, disseminación, distribución o reproducción de este correo por parte de personas que no son el verdadero destinatario, no está autorizada y puede considerarse ilegal.

The preceding e-mail message (including any attachments) contains information that may be confidential or may be otherwise intended as non-public information. It is intended to be conveyed only to the designated recipient(s), if you are not an intended recipient of this message, please notify the sender by replying to this message and then delete it from your system. Use, dissemination, distribution, or reproduction of this message by unintended recipients is not authorized and may be unlawful.

--

Cordialmente;

Cristian Camilo López Cabra

C.C. No. 80.006.031 Bta.

T.P. 191.591 C.S. de la J.

Director Jurídico

Consultores Asociados SAS

Enviado desde mi iPad.

NOTA CONFIDENCIAL. "La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de CONSULTORES ASOCIADOS LC SAS y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor. "Mail. cristiancamilolopezcabra@hotmail.com/cristiancamilolopezcabra@gmail.com

Cel. 3125721558/Fijo 6066412 /Carrera 10 #16-39 Of. 1503 Bta.

De: fernando Gonzalez fernando@gonzalezYGONZALEZABOGADOS.COM
Asunto: CONCILIACION
Fecha: 6 de diciembre de 2021 a las 8:24 a. m.
Para: Cristian Camilo Lopez cabra cristiancamilolopezcabra@gmail.com
Cc: Rocio Orjuela rocioorjuela@yahoo.com, LM contacto@gonzalezYGONZALEZABOGADOS.COM



DR . LOPEZ

Buenos días, el sábado le envié las respuestas del contador a sus inquietudes.

Por otra parte y teniendo en cuenta que usted ya corrigió y aprobó el acta de la asamblea extraordinaria y los documentos de cesión de cuotas y del establecimiento de comercio, a qué hora le parece que nos reunamos virtualmente hoy para finiquitar este asunto?

Lo anterior teniendo en cuenta que el plazo fijado en la conciliación es hoy.

Rocio está dispuesta a entregar el documento de cesión de acciones hoy mismo.

Atentamente,

Fernando González Cifuentes
Abogado

González y González Abogados Asociados S.A.S.

Calle 41 No 25 – 42 Oficina 201

Bogotá – Colombia

571 2680299

57 310 2286710

fernando@gonzalezYGONZALEZABOGADOS.COM

www.gonzalezYGONZALEZABOGADOS.COM

Este correo electrónico, incluyendo cualquier documento adjunto contiene información que puede calificarse como confidencial o considerarse como información no destinada al uso público. La intención es que sea recibido solo por la(s) persona(s) designada(s) en el encabezado del correo. Si usted no es el destinatario nombrado en este correo, por favor notifique a quien se lo envió, dando respuesta a este mensaje y posteriormente debe borrarlo del sistema. La utilización, diseminación, distribución o reproducción de este correo por parte de personas que no son el verdadero destinatario, no está autorizada y puede considerarse ilegal.

The preceding e-mail message (including any attachments) contains information that may be confidential or may be otherwise intended as non-public information. It is intended to be conveyed only to the designated recipient(s), if you are not an intended recipient of this message, please notify the sender by replying to this message and then delete it from your system. Use, dissemination, distribution, or reproduction of this message by unintended recipients is not authorized and may be unlawful.

De: Cristian Camilo Lopez cabra cristiancamilolopezcabra@gmail.com
Asunto: Re: CONTRATO DE CESION ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Fecha: 22 de noviembre de 2021 a las 3:40 p. m.
Para: fernando Gonzalez fernando@gonzalezzygonzalezabogados.com



BUENAS TARDES, pues esperando que se formalice la entrega de la contabilidad, junto con los estados financieros y balance de prueba, creería prudente se fechara como 25 o 26 de la presente mensualidad. Quedo pendiente de sus comentarios al respecto.

El lun, 22 nov 2021 a las 15:32, fernando Gonzalez (<fernando@gonzalezzygonzalezabogados.com>) escribió:
DR CAMILO

Buenas tardes, atendiendo su solicitud se presentarán los estados financieros a corte del 31 de octubre y hasta el 4 de noviembre día en que se incluyeron movimientos.

Le agradezco nos indique que fecha podemos ponerle a las actas, para poder adelantar gestiones ante la Cámara de Comercio tanto para la designación del nuevo representante legal como para el traspaso del establecimiento de comercio.

Atentamente,

Fernando González Cifuentes
Abogado

González y González Abogados Asociados S.A.S.

Calle 41 No 25 – 42 Oficina 201

Bogotá – Colombia

571 2680299

57 310 2286710

fernando@gonzalezzygonzalezabogados.com

www.gonzalezzygonzalezabogados.com

Este correo electrónico, incluyendo cualquier documento adjunto contiene información que puede calificarse como confidencial o considerarse como información no destinada al uso público. La intención es que sea recibido solo por la(s) persona(s) designada(s) en el encabezado del correo. Si usted no es el destinatario nombrado en este correo, por favor notifique a quien se lo envió, dando respuesta a este mensaje y posteriormente debe borrarlo del sistema. La utilización, disseminación, distribución o reproducción de este correo por parte de personas que no son el verdadero destinatario, no está autorizada y puede considerarse ilegal.

The preceding e-mail message (including any attachments) contains information that may be confidential or may be otherwise intended as non-public information. It is intended to be conveyed only to the designated recipient(s), if you are not an intended recipient of this message, please notify the sender by replying to this message and then delete it from your system. Use, dissemination, distribution, or reproduction of this message by unintended recipients is not authorized and may be unlawful.

El 16/11/2021, a las 2:37 p. m., Cristian Camilo Lopez cabra <cristiancamilolopezcabra@gmail.com> escribió:

BUENOS DÍAS, realmente las modificaciones a los documentos enviados por usted se limitan algunas adiciones de form, nimias; las cuales adjunto para su aprobación, mi único reparo se circunscribe a que considero conducente que el acta de asamblea extraordinaria en la cual se legaliza la **Autorización para cesión de acciones de BLANCA ROCIO ORJUELA MELO.** y la Designación de representante legal de la sociedad; se presenten para el efecto correspondiente los estados financieros y balance de prueba de la administradora saliente, del interregno de 1 de enero al 31 de octubre de 2021. quedo atento a sus comentarios.

El vie, 12 nov 2021 a las 6:30, fernando Gonzalez (<fernando@gonzalezzygonzalezabogados.com>) escribió:
DR LOPEZ

Para sus comentarios y observaciones adjunto borrador del documento de cesión del establecimiento de comercio.

Estoy pendiente de sus comentarios a los otros documentos enviados (Acta de asamblea y Carta de cesión de acciones)

Atentamente,

Fernando González Cifuentes
Abogado

González y González Abogados Asociados S.A.S.

Calle 41 No 25 – 42 Oficina 201

Bogotá – Colombia

571 2680299

57 310 2286710

fernando@gonzalezYGONZALEZABOGADOS.COM

www.gonzalezYGONZALEZABOGADOS.COM

Este correo electrónico, incluyendo cualquier documento adjunto contiene información que puede calificarse como confidencial o considerarse como información no destinada al uso público. La intención es que sea recibido solo por la(s) persona(s) designada(s) en el encabezado del correo. Si usted no es el destinatario nombrado en este correo, por favor notifique a quien se lo envió, dando respuesta a este mensaje y posteriormente debe borrarlo del sistema. La utilización, diseminación, distribución o reproducción de este correo por parte de personas que no son el verdadero destinatario, no está autorizada y puede considerarse ilegal.

The preceding e-mail message (including any attachments) contains information that may be confidential or may be otherwise intended as non-public information. It is intended to be conveyed only to the designated recipient(s), if you are not an intended recipient of this message, please notify the sender by replying to this message and then delete it from your system. Use, dissemination, distribution, or reproduction of this message by unintended recipients is not authorized and may be unlawful.

--

Cordialmente;

Cristian Camilo López Cabra

C.C. No. 80.006.031 Bta.

T.P. 191.591 C.S. de la J.

Director Jurídico

Consultores Asociados SAS

Enviado desde mi iPad.

NOTA CONFIDENCIAL. "La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de CONSULTORES ASOCIADOS LC SAS y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor.

“Mail. cristiancamilolopezcabra@hotmail.com/cristiancamilolopezcabra@gmail.com

Cel. 3125721558/Fijo 6066412 /Carrera 10 #16-39 Of. 1503 Bta.

<ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL nov 2021.docx><CARTA CESION DE ACCIONES.docx><CONTRATO DE CESION DE DERECHOS.docx>

--

Cordialmente;

Cristian Camilo López Cabra

C.C. No. 80.006.031 Bta.

T.P. 191.591 C.S. de la J.

Director Jurídico

Consultores Asociados SAS

Enviado desde mi iPad.

NOTA CONFIDENCIAL. "La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de CONSULTORES ASOCIADOS LC SAS y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor. "Mail. cristiancamilolopezcabra@hotmail.com/cristiancamilolopezcabra@gmail.com

Cel. 3125721558/Fijo 6066412 /Carrera 10 #16-39 Of. 1503 Bta.

De: fernando Gonzalez fernando@gonzalezYGONZALEZABOGADOS.COM
Asunto: Re: CONTRATO DE CESION ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Fecha: 22 de noviembre de 2021 a las 3:31 p. m.
Para: Cristian Camilo Lopez cabra cristiancamilolopezcabra@gmail.com
Cc: Rocio Orjuela rocioorjuela@yahoo.com



DR CAMILO

Buenas tardes, atendiendo su solicitud se presentarán los estados financieros a corte del 31 de octubre y hasta el 4 de noviembre día en que se incluyeron movimientos.

Le agradezco nos indique que fecha podemos ponerle a las actas, para poder adelantar gestiones ante la Cámara de Comercio tanto para la designación del nuevo representante legal como para el traspaso del establecimiento de comercio.

Atentamente,

Fernando González Cifuentes
Abogado

González y González Abogados Asociados S.A.S.

Calle 41 No 25 – 42 Oficina 201

Bogotá – Colombia

571 2680299

57 310 2286710

fernando@gonzalezYGONZALEZABOGADOS.COM

www.gonzalezYGONZALEZABOGADOS.COM

Este correo electrónico, incluyendo cualquier documento adjunto contiene información que puede calificarse como confidencial o considerarse como información no destinada al uso público. La intención es que sea recibido solo por la(s) persona(s) designada(s) en el encabezado del correo. Si usted no es el destinatario nombrado en este correo, por favor notifique a quien se lo envió, dando respuesta a este mensaje y posteriormente debe borrarlo del sistema. La utilización, diseminación, distribución o reproducción de este correo por parte de personas que no son el verdadero destinatario, no está autorizada y puede considerarse ilegal.

The preceding e-mail message (including any attachments) contains information that may be confidential or may be otherwise intended as non-public information. It is intended to be conveyed only to the designated recipient(s), if you are not an intended recipient of this message, please notify the sender by replying to this message and then delete it from your system. Use, dissemination, distribution, or reproduction of this message by unintended recipients is not authorized and may be unlawful.

El 16/11/2021, a las 2:37 p. m., Cristian Camilo Lopez cabra <cristiancamilolopezcabra@gmail.com> escribió:

BUENOS DÍAS, realmente las modificaciones a los documentos enviados por usted se limitan algunas adiciones de forma, nimias; las cuales adjunto para su aprobación, mi único reparo se circunscribe a que consideró conducente que el acta de asamblea extraordinaria en la cual se legaliza la **Autorización para cesión de acciones de BLANCA ROCIO ORJUELA MELO.** y la Designación de representante legal de la sociedad; se presenten para el efecto correspondiente los estados financieros y balance de prueba de la administradora saliente, del interregno de 1 de enero al 31 de octubre de 2021. quedo atento a sus comentarios.

El vie, 12 nov 2021 a las 6:30, fernando Gonzalez (<fernando@gonzalezYGONZALEZABOGADOS.COM>) escribió:

DR LOPEZ

Para sus comentarios y observaciones adjunto borrador del documento de cesión del establecimiento de comercio.

Estoy pendiente de sus comentarios a los otros documentos enviados (Acta de asamblea y Carta de cesión de acciones)

Atentamente,

Fernando González Cifuentes
Abogado

González y González Abogados Asociados S.A.S.

Calle 41 No 25 – 42 Oficina 201

Bogotá – Colombia

571 2680299

57 310 2286710

fernando@gonzalezYGONZALEZabogados.com

www.gonzalezYGONZALEZabogados.com

Este correo electrónico, incluyendo cualquier documento adjunto contiene información que puede calificarse como confidencial o considerarse como información no destinada al uso público. La intención es que sea recibido solo por la(s) persona(s) designada(s) en el encabezado del correo. Si usted no es el destinatario nombrado en este correo, por favor notifique a quien se lo envió, dando respuesta a este mensaje y posteriormente debe borrarlo del sistema. La utilización, diseminación, distribución o reproducción de este correo por parte de personas que no son el verdadero destinatario, no está autorizada y puede considerarse ilegal.

The preceding e-mail message (including any attachments) contains information that may be confidential or may be otherwise intended as non-public information. It is intended to be conveyed only to the designated recipient(s), if you are not an intended recipient of this message, please notify the sender by replying to this message and then delete it from your system. Use, dissemination, distribution, or reproduction of this message by unintended recipients is not authorized and may be unlawful.

--

Cordialmente;

Cristian Camilo López Cabra

C.C. No. 80.006.031 Bta.

T.P. 191.591 C.S. de la J.

Director Jurídico

Consultores Asociados SAS



Enviado desde mi iPad.

NOTA CONFIDENCIAL. "La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de CONSULTORES ASOCIADOS LC SAS y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor. "Mail. cristiancamilolopezcabra@hotmail.com/cristiancamilolopezcabra@gmail.com

Cel. 3125721558/Fijo 6066412 /Carrera 10 #16-39 Of. 1503 Bta.

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL - 2021 - CARTA REGIONAL DE ACCIONES - CONTRATO DE REGIONAL DE

<ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL NOV 2021.docx><CARTA CESION DE ACCIONES.docx><CONTRATO DE CESION DE DERECHOS.docx>

De: Cristian Camilo Lopez cabra cristiancamilolopezcabra@gmail.com 
Asunto: Re: CONTRATO DE CESION ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Fecha: 16 de noviembre de 2021 a las 2:38 p. m.
Para: fernando Gonzalez fernando@gonzalezzygonzalezabogados.com



BUENOS DÍAS, realmente las modificaciones a los documentos enviados por usted se limitan algunas adiciones de forma, nimias; las cuales adjunto para su aprobación, mi único reparo se circunscribe a que consideró conducente que el acta de asamblea extraordinaria en la cual se legaliza la **Autorización para cesión de acciones de BLANCA ROCIO ORJUELA MELO.** y la Designación de representante legal de la sociedad; se presenten para el efecto correspondiente los estados financieros y balance de prueba de la administradora saliente, del interregno de 1 de enero al 31 de octubre de 2021. quedo atento a sus comentarios.

El vie, 12 nov 2021 a las 6:30, fernando Gonzalez (<fernando@gonzalezzygonzalezabogados.com>) escribió:
DR LOPEZ

Para sus comentarios y observaciones adjunto borrador del documento de cesión del establecimiento de comercio.

Estoy pendiente de sus comentarios a los otros documentos enviados (Acta de asamblea y Carta de cesión de acciones)

Atentamente,

Fernando González Cifuentes
Abogado

González y González Abogados Asociados S.A.S.

Calle 41 No 25 – 42 Oficina 201

Bogotá – Colombia

571 2680299

57 310 2286710

fernando@gonzalezzygonzalezabogados.com

www.gonzalezzygonzalezabogados.com

Este correo electrónico, incluyendo cualquier documento adjunto contiene información que puede calificarse como confidencial o considerarse como información no destinada al uso público. La intención es que sea recibido solo por la(s) persona(s) designada(s) en el encabezado del correo. Si usted no es el destinatario nombrado en este correo, por favor notifique a quien se lo envió, dando respuesta a este mensaje y posteriormente debe borrarlo del sistema. La utilización, diseminación, distribución o reproducción de este correo por parte de personas que no son el verdadero destinatario, no está autorizada y puede considerarse ilegal.

The preceding e-mail message (including any attachments) contains information that may be confidential or may be otherwise intended as non-public information. It is intended to be conveyed only to the designated recipient(s), if you are not an intended recipient of this message, please notify the sender by replying to this message and then delete it from your system. Use, dissemination, distribution, or reproduction of this message by unintended recipients is not authorized and may be unlawful.

--

Cordialmente;

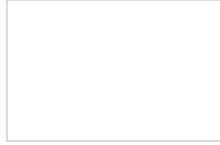
Cristian Camilo López Cabra

C.C. No. 80.006.031 Bta.

T.P. 191.591 C.S. de la J.

Director Jurídico

Consultores Asociados SAS



Enviado desde mi iPad.

NOTA CONFIDENCIAL. "La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de CONSULTORES ASOCIADOS LC SAS y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor. "Mail. cristiancamilolopezcabra@hotmail.com/cristiancamilolopezcabra@gmail.com

Cel. 3125721558/Fijo 6066412 /Carrera 10 #16-39 Of. 1503 Bta.



ACTA DE LA
ASAM...1.docx



CARTA CESION
DE AC...S.docx



CONTRATO DE
CESIO...S.docx

De: fernando Gonzalez fernando@gonzalezYGONALEZABOGADOS.COM
Asunto: CONCILIACION PROCESO 2021-116-5931 MARLEN ORJUELA-ROCIO ORJUELA

Fecha: 7 de diciembre de 2021 a las 8:30 a. m.

Para: conarbitraje@supersociedades.gov.co

Cc: Rocio Orjuela rocioorjuela@yahoo.com, LM contacto@gonzalezYGONALEZABOGADOS.COM, Cristian Camilo Lopez cabra cristiancamilolopezcabra@gmail.com



DRA ANGYE CALDERON
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Respetada Doctora:

Como apoderado de Blanca Rocio Orjuela Melo , me permito informar que la señora Marlon Orjuela Melo, no dio cumplimiento a las siguientes obligaciones contraídas en el acuerdo de noviembre 3 de 2021.

1. El pago de la suma de \$50.000.000 el día 6 de diciembre de 2021.
2. El registro de La transferencia de la titularidad de los derechos sobre el establecimiento de comercio Candelaria Heladeria antes del 6 de diciembre de 2021.

Mi poderdante ha cumplido sus obligaciones.

Atentamente,

Fernando González Cifuentes
Abogado

González y González Abogados Asociados S.A.S.

Calle 41 No 25 – 42 Oficina 201

Bogotá – Colombia

571 2680299

57 310 2286710

fernando@gonzalezYGONALEZABOGADOS.COM

www.gonzalezYGONALEZABOGADOS.COM

Este correo electrónico, incluyendo cualquier documento adjunto contiene información que puede calificarse como confidencial o considerarse como información no destinada al uso público. La intención es que sea recibido solo por la(s) persona(s) designada(s) en el encabezado del correo. Si usted no es el destinatario nombrado en este correo, por favor notifique a quien se lo envió, dando respuesta a este mensaje y posteriormente debe borrarlo del sistema. La utilización, disseminación, distribución o reproducción de este correo por parte de personas que no son el verdadero destinatario, no está autorizada y puede considerarse ilegal.

The preceding e-mail message (including any attachments) contains information that may be confidential or may be otherwise intended as non-public information. It is intended to be conveyed only to the designated recipient(s), if you are not an intended recipient of this message, please notify the sender by replying to this message and then delete it from your system. Use, dissemination, distribution, or reproduction of this message by unintended recipients is not authorized and may be unlawful.

De: fernando Gonzalez fernando@gonzalezYGONZALEZABOGADOS.COM 
Asunto: CONTRATO DE CESION ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Fecha: 12 de noviembre de 2021 a las 6:30 a. m.
Para: Cristian Camilo Lopez cabra cristiancamilolopezcabra@gmail.com
Cc: Rocio Orjuela rocioorjuela@yahoo.com

FG

DR LOPEZ

Para sus comentarios y observaciones adjunto borrador del documento de cesión del establecimiento de comercio.

Estoy pendiente de sus comentarios a los otros documentos enviados (Acta de asamblea y Carta de cesión de acciones)



CONTRATO DE
CESIO...S.docx

Atentamente,

Fernando González Cifuentes
Abogado

González y González Abogados Asociados S.A.S.

Calle 41 No 25 – 42 Oficina 201

Bogotá – Colombia

571 2680299

57 310 2286710

fernando@gonzalezYGONZALEZABOGADOS.COM

www.gonzalezYGONZALEZABOGADOS.COM

Este correo electrónico, incluyendo cualquier documento adjunto contiene información que puede calificarse como confidencial o considerarse como información no destinada al uso público. La intención es que sea recibido solo por la(s) persona(s) designada(s) en el encabezado del correo. Si usted no es el destinatario nombrado en este correo, por favor notifique a quien se lo envió, dando respuesta a este mensaje y posteriormente debe borrarlo del sistema. La utilización, diseminación, distribución o reproducción de este correo por parte de personas que no son el verdadero destinatario, no está autorizada y puede considerarse ilegal.

The preceding e-mail message (including any attachments) contains information that may be confidential or may be otherwise intended as non-public information. It is intended to be conveyed only to the designated recipient(s), if you are not an intended recipient of this message, please notify the sender by replying to this message and then delete it from your system. Use, dissemination, distribution, or reproduction of this message by unintended recipients is not authorized and may be unlawful.

101882 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

68037 Tarjeta No. 94/04/09 Fecha de Expedición 93/11/25 Fecha de Gr. ado

FERNANDO GONZALEZ CIFUENTES
19398554 Cedula
CUNDINAMARCA Consejo Seccional

CATOLICA Universidad
Presidente Consejo Superior de la Judicatura



Fernando Gonzalez

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.398.554
GONZALEZ CIFUENTES
APELLIDOS
FERNANDO
NOMBRES

Fernando Gonzalez
FIRMA



POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-MAY-1960
BOGOTA D.C (CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.73 ESTATURA O+ G.S. RH M SEXO
09-NOV-1978 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500160-00601415-M-0019398554-20140718 0039225051A 1 1512975208

Macheta, Cundinamarca, Diciembre 1, 2021

Señores
ORGANIZACIÓN CANDELARIA SAS
Atn. Marlen Orjuela M
Machetá

Referencia: Acta de entrega informes administrativos, laborales, Contabilidad y tributaria de **ORGANIZACIÓN CANDELARIA SAS, Nit 901.164.065-0 con fecha de corte a 06 11 2021**

En la reunión del día de ayer, a través de la plataforma de Zoom citada para las 6:00 p.m., a la cual asistieron el Abogado Cristian López, Yezid Gómez, Hosman Escobar (Contador Marlen Orjuela) y Luis Miguel Hilarion (Contador Organización Candelaria SAS), se hizo entrega de los siguientes reportes:

- a. Balance de comprobación de enero a octubre 2021 sin terceros
- b. Balance de comprobación de enero a octubre 2021 con terceros
- c. Balance de comprobación de enero a Noviembre 2021 con terceros
- d. Estado de ganancias y pérdidas a 30 de noviembre de 2021
- e. Clave de acceso a la DIAN: ingreso= Candelaria.1
Firma= aZALEA1989*1
- f. Clave Acceso a Cámara de Comercio: Candelaria1*

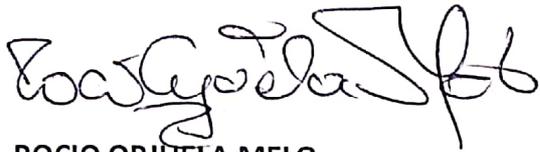
El día de hoy, se entregará a la persona que usted designe, lo siguiente:

- a. Libro de Actas 2018, 2019, 2020
- b. Libro de Accionistas
- c. Acta de Constitución
- d. Reportes contables 2020, 2019
- e. Carpeta Nomina 2021
- f. Recibo cancelado de ICA para el Quinto Bimestre 2021 por \$115.000
- g. Liquidaciones Brayan Rios y Diego Palma

PIC-202202


- h. Computador Hewlett Packard (con clave de ingreso: 2406). Que incluye Software Contable (Usuario ADMIN Clave ADMIN
- i. En efectivo el saldo en Caja a cierre de Nov 6, 2021 por \$1.889.362,00

Atentamente,



ROCIO ORJUELA MELO
C.C. 51.891.739

AIC. 02 DE 2021



PROCESO EJECUTIVO 2022-110 DEMANDANTE MARLEN ORJUELA MELO DEMANDADA BLANCA ROCIO ORJUELA MELO EXCEPCIONES DE MERITO

fernando Gonzalez <fernando@gonzalezgonzalezabogados.com>

Mié 23/11/2022 8:33 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Macheta <jprmpalmacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Rocio Orjuela <rocioorjuela@yahoo.com>; Cristian Camilo Lopez cabra <cristiancamilolopezcabra@gmail.com>; LM <contacto@gonzalezgonzalezabogados.com>

SEÑOR

JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE MACHETA

Dr. CESAR MONTAÑEZ ROMERO

jprmpalmacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO 2022-110

DEMANDANTE MARLEN ORJUELA MELO

DEMANDADA BLANCA ROCIO ORJUELA MELO

EXCEPCIONES DE MERITO

Atentamente,

Fernando González Cifuentes
Abogado

González y González Abogados Asociados S.A.S.

Calle 41 No 25 – 42 Oficina 201

Bogotá – Colombia

571 2680299

57 310 2286710

fernando@gonzalezYGONZALEZABOGADOS.COM

www.gonzalezYGONZALEZABOGADOS.COM

Este correo electrónico, incluyendo cualquier documento adjunto contiene información que puede calificarse como confidencial o considerarse como información no destinada al uso público. La intención es que sea recibido solo por la(s) persona(s) designada(s) en el encabezado del correo. Si usted no es el destinatario nombrado en este correo, por favor notifique a quien se lo envió, dando respuesta a este mensaje y posteriormente debe borrarlo del sistema. La utilización, disseminación, distribución o reproducción de este correo por parte de personas que no son el verdadero destinatario, no está autorizada y puede considerarse ilegal.

The preceding e-mail message (including any attachments) contains information that may be confidential or may be otherwise intended as non-public information. It is intended to be conveyed only to the designated recipient(s), if you are not an intended recipient of this message, please notify the sender by replying to this message and then delete it from your system. Use, dissemination, distribution, or reproduction of this message by unintended recipients is not authorized and may be unlawful.